**INFORME DE CONSIDERACIONES DE LA “CONSULTA PÚBLICA SOBRE LA EFECTIVIDAD EN TÉRMINOS DE COMPETENCIA DE LAS MEDIDAS IMPUESTAS AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE TELECOMUNICACIONES”.**

En la Ciudad de México a los dos días del mes de diciembre de dos mil veinte, la Unidad de Política Regulatoria del Instituto Federal de Telecomunicaciones realiza el presente informe, de conformidad con el artículo 51 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y el diverso noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

**GLOSARIO**

| **Término** | **Definición** |
| --- | --- |
| **Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas** | Refiere al acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las condiciones técnicas mínimas entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión para el año que aplique. |
| **Altán** | ALTÁN Redes, S.A.P.I. de C.V. |
| **América Móvil** | AMÉRICA MÓVIL, S.A.B. DE C.V. |
| **AEPT** | Agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones conformado por América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., declarado mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76. |
| **AEPR** | Agente económico preponderante en el sector de radiodifusión. |
| **Anexo 1** | Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante, en los servicios de telecomunicaciones móviles. |
| **Anexo 2**  | Medidas relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructura de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural al agente económico preponderante en los servicios de telecomunicaciones fijos. |
| **Anexo 3**  | Medidas que permiten la desagregación efectiva de la red local del agente económico preponderante en telecomunicaciones de manera que otros concesionarios de telecomunicaciones puedan acceder, entre otros, a los medios físicos, técnicos y lógicos de conexión entre cualquier punto terminal de la red pública de telecomunicaciones y el punto de acceso a la red local perteneciente a dicho agente. |
| **ATIM** | Asociación de Telecomunicaciones Independientes de México, A.C.  |
| **Axtel** | Axtel, S.A.B. de C.V. |
| **AT&T** | AT&T Comunicaciones Digitales, S. de R.L. de C.V., AT&T Comercialización Móvil, S. de R.L. de C.V., Grupo AT&T Norte, S. de R.L. de C.V., AT&T Desarrollo en Comunicaciones, S. de R.L. de C.V., y; Grupo AT&T Cellular, S. de R.L. de C.V. |
| **CANIETI** | Cámara Nacional de la Industria Electrónica, de Telecomunicaciones y Tecnologías de la Información. |
| **CMI** | Convenio Marco de Interconexión. |
| **CONATEL** | Comercializadora Nacional Telefónica S.A. de C.V. |
| **Decreto Constitucional** | “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o, 7o, 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el DOF el 11 de junio de 2013. |
| **Decreto de Ley**  | “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el DOF el 14 de julio de 2014. |
| **Grupo Televisa** | Bestphone, S.A. de C.V., OPERBES, S.A. de C.V., Cablevisión, S.A. de C.V., Cable y Comunicación de Campeche, S.A. de C.V., Cablemás Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Cablevisión Red, S.A. de C.V., Tele Azteca, S.A. de C.V., Televisión Internacional, S.A. de C.V., México Red de Telecomunicaciones, S. de R.L. de C.V. y TV Cable de Oriente S.A. de C.V., Corporación de Radio y Televisión del Norte de México, S. de R.L. de C.V. |
| **OMV** | Operador Móvil Virtual. |
| **ORCI** | Oferta de Referencia para Compartición de Infraestructura Pasiva.  |
| **ORE**  | Oferta de Referencia para el Servicio Mayorista de Enlaces Dedicados locales, entre localidades, y de larga distancia internacional para concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones y autorizados de telecomunicaciones.  |
| **OREDA** | Oferta de Referencia para la Desagregación del Bucle Local. |
| **UC Telecomunicaciones** | UC Telecomunicaciones S.A.P.I. de C.V. |
| **LFTR** | Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión. |
| **Megacable** | Mega Cable, S.A. de C.V. |
| **Miguel Tentei** | Miguel Tentei Cortés Solórzano. |
| **Telefónica** | Pegaso PCS, S.A. de C.V. |
| **PROMTEL** | Organismo Promotor de Inversiones en Telecomunicaciones. |
| **Ramiro Tovar**  | Ramiro Tovar Landa. |
| **Resolución Bienal**  | “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones suprime, modifica y adiciona las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones mediante resolución de fecha seis de marzo de dos mil catorce, aprobada mediante acuerdo P/IFT/EXT/060314/76”. Aprobado por el Pleno del Instituto en su IV Sesión Extraordinaria celebrada el 27 de febrero de 2017, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119.  |
| **Resolución de AEPT**  | “Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina al Grupo de Interés Económico del que forman parte América Móvil, S.A.B. de C.V., Teléfonos de México, S.A.B. de C.V., Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V., Radiomóvil Dipsa, S.A. de C. V., Grupo Carso, S.A.B. de C.V., y Grupo Financiero Inbursa, S.A.B. de C.V., como agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones y le impone las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia”. Aprobado mediante por el Pleno del Instituto en su V Sesión Extraordinaria, el 06 de marzo de 2014, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/060314/76.  |
| **STRM** | Sindicato de Telefonistas de la República Mexicana. |
| **The CIU** | The Competitive Intelligence Unit S.C |

**Descripción de la consulta**

La consulta pública se llevó a cabo del 25 de marzo al 27 de mayo de 2019 (40 días hábiles) con la finalidad fomentar la participación ciudadana en la toma de decisiones del Instituto, mediante comentarios, opiniones y aportaciones de cualquier interesado sobre **la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al AEPT.**

**Objetivos de la consulta pública**

Recabar información, comentarios, opiniones, aportaciones u otros elementos de análisis que puedan ser útiles al Instituto para evaluar el impacto en términos de competencia de las medidas impuestas al AEPT, y en su caso, recibir propuestas justificadas de supresión, modificación o adición de medidas que se le podrían imponer al AEPT, para la valoración del Instituto. Lo anterior, sin perder de vista que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia y, con ello, a los usuarios finales.

**Descripción de los participantes en la consulta pública**

Con relación a las manifestaciones, opiniones, comentarios y propuestas recibidas durante la consulta pública de mérito, para efectos de su atención, estos han sido resumidos y agrupados para su mejor identificación. No obstante, se menciona que todas las opiniones y pronunciamientos recibidos se encuentran disponibles para su consulta en la página de Internet del Instituto.

Una vez concluido el plazo de consulta respectivo, se publicaron en el portal del Instituto todos y cada uno de los comentarios, opiniones y propuestas concretas recibidas. Con relación a lo anterior, se menciona que se presentaron 17 (diecisiete) participaciones, de las cuales 15 (quince) corresponden a personas morales y 2 (dos) a personas físicas.

Los participantes en el proceso de consulta pública fueron los siguientes:

1. Miguel Tentei.
2. Ramiro Tovar.
3. STRM.
4. CONATEL
5. PROMTEL.
6. Telefónica.
7. Megacable.
8. Axtel.
9. AT&T.
10. CANIETI[[1]](#footnote-2).
11. Altán.
12. América Móvil.
13. UC Telecomunicaciones.
14. ATIM.
15. The CIU.
16. Grupo Televisa.

Ahora bien, se advierte que la respuesta de ATIM se recibió con fecha posterior al cierre de la consulta pública. En tal sentido, el diverso noveno de los Lineamientos de Consulta Pública y Análisis de Impacto Regulatorio del Instituto Federal de Telecomunicaciones señala que, siempre y cuando se hayan recibido en tiempo y forma, las Unidades y/o Coordinaciones Generales correspondientes deberán analizarlos, ponderarlos y presentar una respuesta o posicionamiento sobre ellos; no obstante, anteponiendo el objetivo de propiciar la máxima concurrencia en los ejercicios de consulta pública, la Unidad de Política Regulatoria considera pertinente valorar y responder dicha participación.

**RESPUESTAS O POSICIONAMIENTO POR PARTE DEL INSTITUTO**

A continuación, se hace una descripción general de los temas que fueron de interés para los participantes, así como las respectivas respuestas y consideraciones del Instituto.

# SEGMENTO DE SERVICIOS FIJOS

# Interconexión para servicios fijos

Migración TDM a IP en enlaces de interconexión

* La migración del tráfico TDM a SIP es demasiado lenta, ya que permitir al AEPT el intercambio de tráfico con tecnología TDM hasta 2022 encarece la operación de otros concesionarios, debido a que se ven obligados a operar sus redes con dos tecnologías a fin de poder interconectar tráfico con el AEPT. Lo anterior, no resulta eficiente y proporciona incentivos para que el AEPT pueda continuar explotando tecnologías de red obsoletas y a retrasar la inversión en nuevas tecnologías. (Megacable)

Debe tenerse en cuenta que la migración de interconexión en tecnología TDM a interconexión en tecnología IP se ha establecido en el marco de la publicación anual del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, por lo que excede el alcance de la revisión bienal.

Provisión del servicio de interconexión

* Las medidas no han impedido que el AEPT continúe ofreciendo y prestando servicios de interconexión de manera discriminatoria con respecto a sus propias operaciones o con operadores relacionados, como es en el caso de requerir doble tránsito (Telmex y Telnor) para los casos en que desde un punto de interconexión con Telmex se requiere terminar tráfico en la red de un tercer concesionario interconectado con Telnor. (Megacable)

Es importante resaltar que justamente la regulación asimétrica busca fomentar el trato equitativo y no discriminatorio por parte del AEP hacia los solicitantes en la prestación de los servicios mayoristas, además de que dichos servicios sean prestados en los mismos términos y condiciones.

Ahora bien, entre los servicios mayoristas que debe proveer el AEPT se encuentra el servicio de tránsito como un servicio de interconexión; no obstante, debe tenerse en cuenta que, para la interconexión de las redes, adicional a las medidas asimétricas, se debe observar un conjunto normativo como lo es el conformado por la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, el Plan Técnico Fundamental de Numeración, el Plan Técnico Fundamental de Señalización, entre otros.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que los operadores que hagan uso de los servicios mayoristas del AEPT pueden, de considerar que no se cumple con la regulación asimétrica, presentar las denuncias respectivas a efecto de que las conductas puedan ser revisadas por el Instituto.

* Sigue existiendo un número significativo de fallas e incidencias relacionadas a la interconexión con la red del AEPT, de las cuales un número importante no es reconocido por este, relacionadas principalmente con porcentajes significativos de llamadas no terminadas en distintas localidades y los tiempos de respuesta mayores a los plazos de atención de fallas establecidas en el CMI. Este tipo de incidencias son lo suficientemente numerosas como para degradar la calidad de la interconexión y afectar la percepción que tienen los propios suscriptores de los operadores no preponderantes del servicio que prestan estos. (Megacable)

Debe tenerse en cuenta que el CMI es el instrumento adecuado para definir condiciones específicas sobre la prestación de los servicios mayoristas, tales como las fallas e incidencias. Asimismo, no debe perderse de vista que el proceso anual de revisión del CMI considera una etapa de consulta pública.

En el mismo sentido, debe tenerse en cuenta que las penas convencionales son un elemento integrante de los convenios que sirven como mecanismo para que se realicen compensaciones ante incumplimientos de los parámetros acordados.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que los operadores que hagan uso de los servicios mayoristas del AEPT pueden, de considerar que no se cumple con la regulación asimétrica, presentar las denuncias respectivas a efecto de que las conductas puedan ser revisadas por el Instituto.

Tarifas de interconexión

* Volver a instaurar medidas económicas de interconexión asimétricas: i) tasa cero en pro de la competitividad; y ii) que el AEPT sea obligado a pagar interconexión a los demás operadores. (Miguel Tentei)

Se precisa que las tarifas de interconexión que los concesionarios deben pagar al AEPT y las que el AEPT debe pagar a los concesionarios se establecen como parte del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, el cual se rige por lo previsto en la LFTR (incluido lo referente a la asimetría).

* La disminución de tarifas al usuario final entre el 2T2013 y el 3T2018 se debe principalmente a la tarifa cero de interconexión. En ese sentido, el Instituto debería implementar una regulación tipo Bill and Keep, es decir, una regulación que aplica una tarifa de interconexión cero para todos los competidores incluido el AEPT. (Ramiro Tovar)

Se precisa que la regulación Bill and Keep está contemplada en el artículo 131 de la LFTR, el cual señala que cuando el Instituto considere que existen condiciones de competencia efectiva, determinará los criterios para que se puedan celebrar acuerdos de compensación recíproca de tráfico.

* El modelo de Costo Promedio Incremental de Largo Plazo no es idóneo para determinar tarifas de los servicios de interconexión, ya que no refleja las condiciones de los competidores de la industria. (Ramiro Tovar)

Se precisa que la metodología de costos para las tarifas de interconexión se encuentra definida en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología para el cálculo de costos de interconexión de conformidad con la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión”, publicado el 18 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, que resulta en un instrumento de aplicación general.

* El cálculo de las tarifas de interconexión no incluye componentes de costos que resultan importantes, como en el caso de costos laborales históricos, ya que el modelo implementado por el Instituto considera el supuesto de un operador hipotético. Por lo tanto, se genera un déficit no solo en la recuperación de costos, sino en las posibilidades que se tienen para enfrentar los compromisos económicos adquiridos. Asimismo, se indica que la determinación de tarifas de interconexión extremadamente bajas resulta siempre contraproducente para la inversión en infraestructura de red. En ese sentido, se propone una interconexión asimétrica bajo criterios geográficos: un esquema de tarifas de interconexión asimétricas entre zonas no atendidas (u objetivo) y zonas atendidas (no objetivo), esto puede ser un mecanismo idóneo para generar flujos de ingresos extraordinarios para los operadores que decidan desplegar infraestructura en zonas no atendidas. (STRM)

Se precisa que los componentes de costos para determinar las tarifas de interconexión y las tarifas de interconexión que los concesionarios deben pagar al AEPT y las que este debe pagar a los concesionarios se establecen como parte del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas.

* Se sugiere agregar lo siguiente a la medida Duodécima del Anexo 2: i) “El AEPT deberá notificar a los Concesionarios Solicitantes a través del SEG, los términos y condiciones distintos a los contemplados en el convenio marco de interconexión”; y ii) “El convenio de interconexión es el instrumento por medio del cual se formalizan los términos y condiciones establecidos en el mismo, sin embargo, este no constituye una condición para la entrega de la información al Concesionario Solicitante”. (ATIM)

Se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

No obstante, no debe perderse de vista que el AEPT ya se encuentra obligado a registrar en el RPC los convenios que firme con los distintos operadores para la prestación de los servicios mayoristas, a efecto de que otros operadores puedan advertir términos y condiciones que les puedan resultar más favorables y, en su caso, bajo el principio de no discriminación, solicitar al AEPT que les sean aplicables.

# Compartición de infraestructura pasiva fija

Fibra oscura

* Dada la actual oferta de referencia, la fibra obscura no es un servicio mayorista que pudiera ser solicitado por los concesionarios solicitantes sino meramente una alternativa de contingencia. Al respecto, la fibra oscura es un servicio fundamental para que los concesionarios solicitantes puedan ampliar su capacidad y cobertura de sus servicios sin incurrir en una duplicidad de infraestructuras. Adicionalmente, se debe tener en cuenta el aumento de capacidad que se demanda en las redes y el contexto de los nuevos despliegues necesarios para la red 4G, 4.5G y 5G. Por lo tanto, se propone que el acceso a la fibra oscura quede incorporado dentro de las medidas de preponderancia como una obligación directa, no subordinada como hasta ahora. (Telefónica)

Se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* El IFT ha logrado incluir en la oferta de referencia la desagregación del bucle de fibra óptica; sin embargo, no existe información sobre la infraestructura de Telmex que permita determinar en qué casos cuenta con red P2P. Se sugiere que Telmex presente información respecto de su red P2P, así como un proceso eficiente para la contratación de la desagregación total de fibra óptica. (Axtel)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para definir condiciones técnicas y económicas más específicas sobre la prestación de los servicios mayoristas.

* Es necesario que en caso de que no exista capacidad excedente en la infraestructura pasiva o rutas alternativas, el Instituto planteé una alternativa que vaya acorde con las necesidades de los concesionarios solicitantes. Una sugerencia que podría ser considerada es que el AEPT deba ofrecer a los concesionarios solicitantes los servicios mayoristas de la OREDA a precios más competitivos que los contemplados en la desagregación total. De esa manera los concesionarios solicitantes conseguirían el acceso a los hogares pudiendo ofrecer los servicios minoristas solicitados por sus clientes. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para definir condiciones técnicas y económicas más específicas sobre la prestación de los servicios mayoristas.

Provisión del servicio de compartición de infraestructura fija

* Para evitar que el AEPT incurra en ambigüedades y malinterpretaciones de la norma, es imperativo que el Instituto defina en todos los instrumentos regulatorios que los ductos de las acometidas hacen parte de la infraestructura pasiva. Además, se debe exigir al AEPT que demuestre su propiedad sobre esta infraestructura, definiendo como primer indicador la declaración de esa propiedad dentro del SEG, adicional a cualquier otra documentación que resulte relevante para este propósito. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para definir condiciones específicas e información necesaria para la prestación de los servicios mayoristas.

* Las opciones señaladas en la medida Trigésima Cuarta del Anexo 2 no son sustitutas del acceso a los ductos, pozos, postes y/o acometidas que realmente requiere un concesionario solicitante para pasar enfrente de los predios y hogares en donde ofrecerá servicios de banda ancha o cualquier otro servicio fijo. (Grupo Televisa)

Se precisa que, como se señaló en la Resolución de AEPT, cuando el acceso a infraestructura y obra civil no resulte suficiente ante las solicitudes de compartición debido a obstáculos de índole técnica o de insuficiencia de espacio libre, es necesario contar con alternativas. En tal sentido, se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se sugiere que se permita la subductación textil o los mini tubos de polietileno para la optimización de espacio y la subconductación de este tipo de ductos. Por otro lado, también debería darse la posibilidad de compartir, sin tener que subdividir, los ductos de acometida menores a 80 mm sin correr el riesgo de dañar los cables ya desplegados, esté o no esté el AEPT presente en ese ducto. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para definir condiciones técnicas específicas sobre la prestación de los servicios mayoristas.

* Fortalecer las medidas para asegurar el acceso efectivo, oportuno y eficiente a insumos mayoristas e infraestructura pasiva del AEPT (y de Telmex en particular), dada la ausencia de acceso a postes, ductos y fibra óptica del AEPT. Además, se indica que mientras la infraestructura de la Comisión Federal de Electricidad se encuentra frecuentemente saturada, los postes de Telmex cuentan con capacidad excedente a pesar de que tiene la obligación de compartir su infraestructura. (Grupo Televisa, AT&T, Telefónica)

Se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se sugiere establecer un mecanismo para que puedan auditarse las dificultades técnicas que interpone el AEPT, fundamentalmente respecto a la existencia de capacidad excedente para compartición (Grupo Televisa)

Debe tenerse en cuenta que a revisión bienal consiste en una evaluación de impacto en términos de competencias, sin menoscabo de que el Instituto realice actividades de supervisión y verificación en el ejercicio de sus facultades.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que existe la obligación de proveer el servicio de visita técnica a efecto de atender la situación señalada.

* Se propone una renovación integral del marco regulatorio actual para incentivar el despliegue de Infraestructura. Dicha renovación debe considerar el traslado, al menos parcial, de algunas de las obligaciones de acceso abierto y de compartición de infraestructura de los operadores privados del sector a la Red Troncal y la Red Compartida. El traslado de las obligaciones de compartición de infraestructura y de acceso abierto permitirá a los concesionarios sujetos actualmente a esta regulación, contar nuevamente con suficientes incentivos para la expansión de sus redes. (STRM)

Debe tenerse en cuenta que la determinación del AEPT, así como la imposición de medidas asimétricas encuentran sustento en el Decreto Constitucional, a fin de prevenir afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales. Por lo tanto, las propuestas exceden el alcance de la revisión bienal.

Tarifas mayoristas de infraestructura pasiva

* La metodología utilizada para determinar las tarifas ha permitido que estas sigan siendo elevadas en términos de tarifas de mercado, como es el caso de postes, inhibiendo el interés de otros concesionarios a contratarlos, a fin de instrumentar proyectos y planes de negocio que sean viables. Se considera que las medidas contemplan metodologías y parámetros que priorizan la recuperación de costos para el AEPT de una manera que resulta socialmente ineficiente y no reflejan el verdadero costo de oportunidad para los concesionarios solicitantes de make-or-buy, siendo considerablemente costoso acceder a la infraestructura pasiva del AEPT. (Megacable, CANIETI)
* Las tarifas determinadas a través de una metodología de costos incrementales no garantizan la suficiencia de ingresos para la cobertura de los costos totales, lo que impacta el retorno del capital invertido y, por tanto, afecta también el equilibrio financiero de la empresa regulada. (STRM)

Se precisa que la definición de las metodologías para el cálculo de tarifas se realiza considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de competencia, así como las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular, con el fin de mejorar las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que las tarifas forman parte de las ofertas de referencia y sirven como referencia de precios máximos, lo que no impide que pueda haber una negociación entre las partes, además de que su determinación se realiza mediante la implementación de modelos de costos.

# Desagregación

Telefonía pública

* En telefonía pública existen barreras a la entrada, pues Telmex está autorizado para cobrar rentas fijas elevadas independientes de la baja en las tarifas de Interconexión. Esta renta combinada con la baja en la demanda está haciendo que la tarifa que cobra Telmex a dichas empresas sea más alta que la que cobra al usuario final. En ese sentido, no se han implementado medidas asimétricas para mejorar la competencia, lo cual ha provocado que muchas empresas estén quebrando. (CONATEL)

Se señala que como parte de las obligaciones impuestas al AEPT, este ya tiene la de poner a disposición de los operadores ofertas de referencia que incluyan las tarifas para cada uno de los servicios mayoristas, las cuales también se encuentran sujetas a un periodo de consulta pública.

Adicionalmente, se resalta que, de existir algún desacuerdo con la prestación de los referidos servicios, existen los mecanismos pertinentes para su resolución.

Provisión de los servicios de desagregación

* El impacto de las medidas aplicadas ha sido incipiente en parte porque Telmex utiliza mecanismos para impedir a los concesionarios el uso de su red, pero también porque los concesionarios plantean desacuerdos con el preponderante para resolver cuestiones operativas poco claras en la oferta. Por ejemplo, se permite el uso de la fibra óptica punto a punto, pero se remite a un proceso aplicable para los pares de cobre. (Axtel)

Se precisa que la revisión de las diferentes ofertas de referencia es el mecanismo adecuado para plantear posibles modificaciones encaminadas a mitigar posibles situaciones que generen controversias entre el AEPT y los CS.

* Telmex no permite la reventa de todos los servicios que presta en el mercado de voz e Internet. Además, en la oferta no se incluyen todas las tarifas y paquetes que Telmex tiene en su portafolio comercial y existen restricciones para los servicios digitales y líneas troncales, en este sentido se sugiere que debe prestar en la modalidad de reventa todos los servicios que ofrece al usuario final: como servicios digitales, PBX, DID cabeceras de grupo, entre otros. Se sugiere agregar todos los servicios de desagregación de la oferta de referencia vigente a las medidas. (Axtel, ATIM)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para determinar los términos y condiciones bajo los cuales se da la prestación de los servicios mayoristas, en el entendido de que las medidas asimétricas vigentes ya cubren la prestación de los servicios de desagregación.

* Considerando que las medidas relativas al servicio de coubicación de desagregación son claras, el AEPT se ha esforzado en evadir el cumplimiento relacionado con este servicio y la actualización de la disponibilidad de espacio en el SEG. En ese sentido, se sugiere que el Instituto incorpore en las medidas antes mencionadas la obligación de una visita técnica, en la cual se incluya tanto un funcionario del AEPT como un funcionario del CS, con el fin de evaluar la disponibilidad del espacio de coubicación y tener una visibilidad total del proceso que se está llevando a cabo. Es imperativo resaltar que toda la información que se obtenga de esa visita técnica deberá estar cargada en el SEG de manera inmediata. (Grupo Televisa)

Se precisa que el servicio de visita técnica ya está contemplado en las medidas.

Adicionalmente, se destaca que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para definir las condiciones operativas (incluida la carga de información en el SEG) para la prestación de los servicios mayoristas. Máxime que, como parte de la aprobación de las ofertas de referencia, se realiza una consulta pública, la cual representa el proceso idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

No obstante, se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se sugiere indicar lo siguiente en la medida Trigésima Séptima del Anexo 3: ¿qué es el Comité Técnico y quién conforma el Comité Técnico? (ATIM)

Se precisa que el comité aludido es al que se hace referencia en el artículo Cuarto Transitorio del Anexo 3 la Resolución de AEPT.

# Enlaces dedicados

Migración TDM a IP en enlaces dedicados

* Respecto al servicio de enlaces, el AEPT ha actuado con discrecionalidad y ejercido su poder de mercado a través de acción unilateral, aunque temporal, de rehusarse a proveer servicios de enlaces con tecnología TDM bajo argumentos de obsolescencia, con el objeto de obligar a la contratación de enlaces Ethernet. Al respecto, se sugiere mantener la obligación de proveer servicios TDM en tanto no existan condiciones técnicas y económicas equiparables en Ethernet y no abuse discrecionalmente del cobro de proyectos especiales, establecer una migración TDM a Ethernet ordenada, transparente y consensuada con la industria con el objeto de no perjudicar al usuario final. (Axtel, CANIETI)

Se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Con independencia de lo anterior, se debe tener en cuenta que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para definir condiciones técnicas y económicas más específicas sobre la prestación de los servicios mayoristas.

Provisión del servicio de enlaces dedicados

* Se sugiere incluir la obligación de otorgar el servicio de continuidades, es decir, que el proveedor activo de un servicio lo mantenga en operación en tanto el otro proveedor ahora ganador de una licitación instala infraestructura para empresas y entidades de gobierno. (Axtel)

Se precisa que las especificaciones técnicas, económicas y administrativas son facultad de la dependencia que emite la licitación, por lo que la propuesta excede el alcance de la revisión bienal.

* Respecto a la medida Decimonovena del Anexo 2, se sugiere indicar si la anualidad a la que hace referencia es por año calendario o a partir de la fecha de habilitación del enlace dedicado. (ATIM)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para determinar los términos y condiciones bajo los cuales se da la prestación de los servicios mayoristas.

* El acceso a enlaces dedicados ha permanecido caro debido a lagunas en las ofertas de referencia que permiten cargos exorbitantes por “proyectos especiales” y “visitas técnicas”. (AT&T)

Se precisa que la determinación de tarifas de servicios mayoristas excede el alcance de la revisión bienal, siendo la oferta de referencia el instrumento adecuado para revisar el tema.

* Incluir en la oferta de referencia de enlaces dedicados del AEPT servicios tales que permitan replicar técnica y económicamente, así como asegurar la equivalencia de activos, servicios como el “Internet Directo Empresarial”. (Megacable)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

Metodología de las tarifas mayoristas de enlaces dedicados

* El modelo de Costo Promedio Incremental de Largo Plazo es sesgado al ignorar las inversiones realizadas y, por tanto, se subestiman los costos actuales, además de carecer de información para realizar una eficiente asignación y estimación de los costos. Por otra parte, respecto al modelo Retail Minus se menciona que opera solo con parámetros de costos y precios actuales, no hipotéticos, y no requiere de información adicional, que incluso puede no existir, además que su cálculo es de mayor transparencia que un modelo de costos incrementales, por lo que, entre otros comentarios, sugiere que seleccionar el modelo de Retail Minus antes que el de costos incrementales es una alternativa eficiente para el regulador o desregular el servicio ya que es un mercado competido y rentable. (Ramiro Tovar, STRM)
* El actual modelo de costos incrementales tiene dos efectos económicos negativos: i) la provisión de servicios mayoristas por debajo de costos inhibe el gasto en mantenimiento de la infraestructura y, por tanto, afecta la provisión de la calidad en los servicios regulados y; ii) al no evaluar correctamente los riesgos asociados al despliegue de nueva infraestructura, se reducen los incentivos para la inversión en el despliegue de nuevos componentes de red. (STRM)

Se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Adicionalmente, se precisa que la definición de la metodología de costos se realiza considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de competencia, así como las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular, con el fin de mejorar las condiciones de competencia económica y libre concurrencia en el mercado.

* Revisar metodología que precise información de costos e insumos para determinación de las tarifas de servicios mayoristas del AEPT con la finalidad de reflejar los verdaderos costos de provisión. Se recomienda que información sea auditada por un tercero. (Altán)
* Las tarifas determinadas para los servicios mayoristas de arrendamiento de enlaces dedicados no reflejan en su totalidad las tendencias de fuertes reducciones de costos de estas tecnologías a nivel mundial. (Megacable)

Se precisa que el nivel de las tarifas de los servicios mayoristas, así como las consideraciones utilizadas en los modelos de costos, forman parte conjunta del proceso de revisión de las ofertas de referencia, por lo cual son temas ajenos a la revisión bienal.

Obligaciones del AEPT en el contexto de la separación funcional

* Se sugiere que el Instituto brinde una mayor visibilidad del proceso de la separación funcional y del impacto que este proceso va a tener en el mercado de telecomunicaciones, pues es el único actor con la capacidad necesaria para ajustar y preparar las medidas según la nueva estructura del AEPT. (Grupo Televisa, Megacable)

Se precisa que en la revisión bienal se evalúa el impacto de las medidas asimétricas en términos de competencia, por lo cual analizar el desempeño de las actividades de promoción por parte del Instituto es un asunto que, si bien está dentro de la esfera de competencias de este, excede el alcance de la revisión bienal.

* La separación funcional se constata en el ámbito internacional como un remedio de último recurso. Además, no tiene como finalidad resolver metas de cobertura y penetración. La evidencia documental demuestra que es un obstáculo a la inversión en redes de nueva generación (fibra óptica de alta velocidad) y los países que la han implementado padecen de rezago en su despliegue. Se considera que las medidas establecidas al AEPT han sido muy astringentes, y ya evitan, inhiben, prohíben y desincentivan con penalidades, sanciones y multas el incurrir en trato discriminatorio por lo que el mandato de la separación funcional no es necesario. (Ramiro Tovar, STRM)

Se precisa que la determinación de la separación funcional formó parte de la revisión bienal de 2017, cuya motivación fue ampliamente desarrollada en el considerando Octavo de dicha resolución.

* Considerando que Telmex es una empresa integrada verticalmente, se pueden emplear metodologías como costos incrementales de largo plazo. Sin embargo, dicha metodología no podría aplicarse a empresas dedicadas únicamente a la provisión de servicios mayoristas. (STRM)

Se precisa que no se advierte desde un punto de vista técnico imposibilidad alguna para utilizar dicha metodología en empresas que proveen servicios solo a nivel mayorista.

Adicionalmente, la metodología de costos se determina considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de competencia, así como las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular.

* La equivalencia de insumos y la separación funcional son instrumentos de política regulatoria equivalentes y, por tanto, sustitutos, por lo que el Instituto duplica una obligación regulatoria cuyo único impacto es incrementar innecesariamente los costos de cumplimiento regulatorio. Por lo tanto, se sugiere eliminar la medida de separación funcional. (STRM)

Se precisa que tales obligaciones atienden a problemáticas distintas, tal y como fue expuesto en la revisión bienal de 2017.

* Se sugiere la Instrumentación de una “Mesa de Trabajo para la Protección de los Derechos Laborales y Económicos de los Trabajadores en el contexto de la SF” (Instituto, AEPT, Secretaría del Trabajo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, Telmex y el propio STRM). (STRM)

En primer lugar, se precisa que el objetivo de la revisión bienal consiste en evaluar el impacto, en términos de competencia, de las medidas asimétricas que le fueron impuestas al AEPT, por lo que tal petición excede el alcance de la revisión bienal; en segundo lugar, se aclara que entre las atribuciones del IFT no se encuentran aquellas en materia laboral, por lo que no corresponde al regulador la instrumentación, en su caso, de dicha mesa.

* El éxito de las medidas de separación funcional todavía está en duda. A modo de ejemplo, mientras que los enlaces de acceso local serán administrados por la nueva empresa de “última milla”, los enlaces de larga distancia todavía estarán controlados por la división mayorista de Telmex, misma que no será afectada por el plan de separación funcional. En ese sentido, la separación estructural podría ser una alternativa a una regulación conductual onerosa (separación funcional) y sin perspectivas ciertas de mejorar sustancialmente las condiciones de competencia. (AT&T, Telefónica)

Se precisa que, si bien la separación funcional fue mandatada en la revisión bienal de 2017, lo cierto es que se estableció un periodo de 2 años para su implementación (el cual concluyó en marzo de 2020), por lo que no existen elementos para considerar una medida más estricta.

* Se propone la ejecución efectiva de la separación funcional del negocio de acceso de Telmex-Telnor, necesaria para dotar de acceso efectivo a infraestructura a operadores competidores. (The CIU)

Se precisa que el periodo de implementación de la separación funcional concluyó en marzo de 2020.

# Equivalencia de insumos y no discriminación

Replicabilidad económica

* Se requiere que las pruebas de replicabilidad se realicen para cada una de las ofertas del AEPT, tanto las ofertas anunciadas en su página web u otros medios (above-the-line o ATL) como las ofertas especiales ofrecidas a sus clientes residenciales de alto valor o con mayor antigüedad y corporativos (below-the-line o BTL) y no solo para las ofertas más representativas en el mercado. (Grupo Televisa)

Se precisa que la definición de las ofertas que son parte de la prueba de replicabilidad económica, así como los elementos considerados en el modelo se establecen como parte del Acuerdo de Replicabilidad Económica Fija[[2]](#footnote-3).

En ese sentido, para los servicios fijos que incluyen banda ancha, se precisa que la prueba se aplica de manera ex ante a todas las tarifas que el AEPT pretenda comercializar. En las pruebas ex post, se incluye lo correspondiente a la totalidad de tarifas que se comercializan.

* Deben plantarse aspectos a mejorar en el modelo de replicabilidad económica. Algunas deficiencias observables pueden ser: i) el modelo del regulador no está sujeto a mecanismos de transparencia y presenta variables aleatorias, ii) el modelo del Instituto ajusta los costos del entrante, sin embargo, basta observar los estados de resultados de los operadores para observar que no tienen costos superiores que el AEPT y iii) se puede apreciar que en el mercado existen ofertas comerciales con las mismas condiciones de Telmex, pero a precios mucho menores, lo cual coincide con la eficiencia de costos de los competidores que pueden trasladar a los usuarios, y lo cual conlleva a una prueba de replicabilidad inaplicable. (Ramiro Tovar)

Se precisa que los elementos considerados en la prueba de replicabilidad económica se establecen como parte del Acuerdo de Replicabilidad Económica Fija[[3]](#footnote-4), por lo que lo señalado excede el alcance de la revisión bienal.

Adicionalmente, se aclara que el modelo con el que se aplica la prueba es de carácter público, con las reservas particulares respecto de aquella información que no es de carácter público.

* Los efectos en sentido económico para la prueba de replicabilidad ex post, con la eliminación de comercialización que señala la medida, son: i) la interrupción en la comercialización de productos tiene efectos negativos para los usuarios, ii) provoca oportunidades artificiales a los competidores para captar estos clientes a los que les retiraron servicios y iii) existe espacio de discrecionalidad dependiendo del proceso que se establezca para la revisión de replicabilidad ex post. (Ramiro Tovar)

Se valoró el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Lo efectos de la replicabilidad económica ex ante son: i) el proceso de autorización de las tarifas, los tiempos asociados, y el volumen de tarifas verificadas, genera que la oferta comercial presente rezagos extensos, impidiendo su oportuna entrada en el mercado, en demerito de los usuarios y la competencia, ii) se impiden reducciones en las tarifas minoristas por parte del preponderante, perjudicando a los usuarios al garantizar los ingresos y los ingresos de los competidores y ii) las tarifas en el mercado se fijan artificialmente a niveles superiores, ello generará una pérdida irrecuperable del bienestar de los usuarios. (Ramiro Tovar)

Se valoró el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Adicionalmente, se precisa que la obligación del AEPT de someter sus tarifas a autorización del Instituto deriva de una obligación distinta a la de replicabilidad económica, la cual ha sido mandatada desde la Resolución de AEPT y forma parte de las obligaciones establecidas en la LFTR.

* La prueba de replicabilidad económica debería sustituir a las tarifas reguladas en los servicios mayoristas, permitiendo una menor carga regulatoria y disminuyendo costos tanto para el regulador como para el regulado. (CANIETI)

Se precisa que la prueba de replicabilidad económica busca evitar que el AEPT lleve a cabo la práctica de estrechamiento de márgenes.

Replicabilidad técnica

* El AEPT cuenta con ofertas al usuario final que incluyen enlaces dedicados con banda ancha, que en diversas zonas del país no pueden ser replicables técnica y económicamente por otros concesionarios solicitantes. (Megacable)

Se valoró el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

No obstante, debe considerarse que, de conformidad con el Acuerdo de Replicabilidad Técnica[[4]](#footnote-5), la replicabilidad se valida como parte del proceso de autorización de tarifas minoristas; asimismo, la replicabilidad económica se realiza de manera ex post para el servicio de enlaces dedicados, tal como se estableció en el Acuerdo de Replicabilidad Económica Fija y sus resultados se pueden consultar en el siguiente enlace: <http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/informes-de-replicabilidad>.

Con independencia de lo anterior, en caso de que los operadores adviertan que no existe replicabilidad técnica o económica de las tarifas, pueden realizar las denuncias respectivas para su debido análisis.

# Usuarios finales

Actualización de la regulación asimétrica con el marco normativo vigente.

* Las medidas se encuentran al día de hoy en obligaciones de carácter general y se han implementado las obligaciones para toda la industria como lo es la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión de 2014 y la NOM 184 (la cual entró en vigor el 3 de septiembre de 2019), por lo que se sugiere eliminar las medidas Cuadragésima Segunda, Cuadragésima Tercera, Cuadragésima Quinta, Cuadragésima Sexta, Cuadragésima Octava, Cuadragésima Novena, Quincuagésima y Quincuagésima Primera del Anexo. (Ramiro Tovar)

Se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia y protección al usuario final que han tenido las medidas vigentes para, en su caso, modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales.

* La regulación de precios tope para “administrar” el comportamiento de los precios minoristas del servicio fijo es una regulación que había venido siendo implementada mucho antes que la instrumentación de la regulación de preponderancia. Independientemente de ello, es ampliamente conocido en la industria que el sistema de precios tope de Telmex y Telnor ha sido históricamente poco efectivo. (STRM)

Se valoró el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes para, en su caso, modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales.

No debe perderse de vista que la regulación de precios tope se encuentra implementada en diversos países y se ajusta de acuerdo con las condiciones específicas de cada mercado.

* Indicar quién revisa cada dos años la canasta de servicios de telecomunicaciones a la que hace referencia la medida de precios tope. (ATIM)

Se precisa que el comentario no guarda relación con el procedimiento de revisión bienal.

No obstante, se aclara que para el seguimiento del cumplimiento de las obligaciones aplicables al AEPT, el Estatuto Orgánico del Instituto determina las atribuciones de cada área perteneciente al mismo; en ese tenor, para el tema en comento, se señala que la fracción I del artículo 24 de dicho ordenamiento señala que corresponde a la Dirección General de Desarrollo de las Telecomunicaciones y Radiodifusión sustanciar los procedimientos relacionados con las obligaciones impuestas al AEPT.

# Supervisión y cumplimiento de las medidas de servicios fijos

Indicadores objetivos del cumplimiento de las medidas

* No existen indicadores de mercado que permitan medir o verificar el grado de efectividad de manera objetiva de las medidas para impulsar la competencia en los mercados que comprenden el sector; mientras que los indicadores de calidad y desempeño actuales se enfocan en cuestiones operativas o de gestión que permiten al AEPT un supuesto cumplimiento de las medidas (únicamente nominal), sin que se refleje en mejores condiciones de competencia en los mercados. (Megacable)

Se precisa que la revisión bienal busca evaluar el impacto que han tenido las medidas en términos de competencia. Derivado de dicha evaluación, y de demás elementos con que se allegue el Instituto, se evalúa la procedencia de realizar modificaciones al marco regulatorio asimétrico. Por lo tanto, lo expuesto excede el alcance de la revisión bienal.

Cumplimiento de las medidas de servicios fijos

* Sobre los incumplimientos relacionados con la ORCI, las problemáticas han estado enfocadas en la negación de infraestructura por parte del AEPT. Por otra parte, para el servicio de enlaces dedicados, se han presentado denuncias relacionadas con incumplimiento de plazos de entrega estipulados en la ORE. (Grupo Televisa)

Se precisa que la revisión bienal no constituye un proceso sancionatorio. Sin embargo, se analizó el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes para, en su caso, modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales.

* Se le solicita al Instituto que se adicione a la medida Decimoctava que el AEPT esté obligado a llevar cabo en la primera semana de cada mes una conciliación mensual para determinar la base de servicios correspondientes que hayan estado en incumplimiento el mes inmediato anterior, y determinar el monto penalizable. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

# SEGMENTO DE SERVICIOS MÓVILES

# Interconexión para servicios móviles

Tránsito móvil

* Se deben considerar las ventajas para los concesionarios solicitantes de acceder al servicio de tránsito de manera abierta a través de la red móvil del AEPT, relativas a una mayor eficiencia, ya que permitiría mayor redundancia para la entrega de tráfico y evitar así la saturación en la red fija del AEPT, asimismo, la tarifa de tránsito de la red móvil del AEPT puede resultar económicamente atractiva. (Megacable)
* El AEPT ha incumplido con la medida Sexta del Anexo 1 que le obliga a prestar el servicio de tránsito a los concesionarios solicitantes que así lo requieran y se encuentren interconectados. La negativa de trato del AEPT ha sido justificada por este, argumentando que no está obligado a prestar el servicio de tránsito móvil, mientras otorgue el tránsito a través de cualquiera de sus redes (en este caso a través de la red fija). Establecer de manera explícita que el AEPT no puede negar el servicio de tránsito en su red móvil bajo el argumento de que ya presta dicho servicio a través de su red fija. (Megacable, CANIETI)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

No obstante, cabe señalar que la regulación asimétrica tiene como objeto el propiciar condiciones para el acceso a los servicios mayoristas y evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia; en ese tenor, la obligación de proporcionar el servicio de tránsito es de aplicación tanto en las medidas fijas como en las móviles.

Asimismo, es importante mencionar que el CMI y el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas detallan las características técnicas y económicas para la prestación del servicio mencionado.

Tarifas de interconexión

* Con el modelo de costos instrumentado a partir de 2018 para determinar la tarifa de terminación en la red móvil del AEPT, se han revertido en parte los beneficios alcanzados durante 2014 y 2017 con la eliminación del cobro de la terminación en dicha red. (Megacable)

Se precisa que las tarifas de interconexión que los concesionarios deben pagar al AEPT y las que el este debe pagar a los concesionarios se establecen como parte del Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas, por lo cual el planteamiento excede el alcance de la revisión bienal.

* La eliminación de la prohibición al AEPT de cobrar por la terminación de llamadas en su red (“tarifa cero”) ha tenido un impacto significativo en el mercado móvil y ha favorecido notablemente al AEPT. (Telefónica, The CIU)

Se precisa que tal situación es ajena al procedimiento de la revisión bienal.

* Se sugiere que el Instituto mantenga únicamente el modelo de costos para los operadores móviles no preponderantes y obtenga la tarifa del AEPT a partir de la asimetría actualmente existente y ya calculada con anterioridad a partir de los dos modelos de costos de terminación móvil. Dentro de las medidas de preponderancia, el Instituto tiene la potestad de establecer tanto una tarifa como un proceso y procedimiento diferenciado para la determinación de la tarifa de terminación en la red del AEPT. (Telefónica)

Se precisa que la determinación de los modelos de costos es ajena al procedimiento de la revisión bienal.

* El Instituto debería atender el tema de costos de interconexión de llamadas en la revisión de preponderancia y prever un alto al continuo decremento en el grado de asimetría que ha contribuido al incremento en la participación del AEPT de los ingresos en servicios móviles (y esto debería ser específicamente implementado en sus próximas resoluciones de tarifas de interconexión entre operadores móviles). (AT&T)

Se precisa que la determinación de las tarifas de interconexión es ajena al procedimiento de la revisión bienal.

* Mantener la prohibición a la discriminación on-net/off-net establecida para el AEPT en la LFTR. (AT&T, Telefónica, CANIETI)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

# Usuario Visitante

Temporalidad de la obligación

* Respecto a la limitación de cinco años para el servicio de roaming nacional, se indica que la obligación de acceso a roaming nacional traerá mayores beneficios en la forma de una mayor competencia que los posibles costos asociados, incluso fomentaría el desarrollo de infraestructuras propias por parte de los operadores no dominantes al tener una cierta predictibilidad, lo que supondría mayores inversiones. Al respecto, se indica que esta limitación va en contra de las obligaciones de compartición de infraestructura definidas en la LFTR y mejores prácticas internacionales, en dado caso, habría que ligar la duración de la medida a la disminución de la preponderancia en el mercado, así mismo, una vez terminadas estas condiciones para el mercado móvil, los concesionarios solicitantes tendrán un plazo mínimo razonable para prorrogar la obligación. (Telefónica, AT&T, CANIETI)
* Los parámetros comparables internacionales para la obligación de roaming regulado se encuentran en un rango entre 1.5 años e indefinido, con una duración promedio de 11 años, dependiendo de las condiciones específicas de los mercados. (AT&T)

**Se analiza la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.**

Tarifas de Usuario Visitante

* Existe falta de flexibilidad en la estructura de las tarifas que permitan adaptarse a las necesidades de los concesionarios solicitantes puesto que solo existe la modalidad de pago por uso con unos niveles para alcanzar descuentos por volumen que no son razonables. (Telefónica)

Se precisa que la determinación de las tarifas es ajena al procedimiento de la revisión bienal.

* La determinación de las tarifas del servicio mayorista deberá ser a través de un modelo de costos de replicabilidad económica. (CANIETI)

Se precisa que **la definición de la metodología para la determinación de tarifas** se realiza considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de competencia, así como las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular.

Provisión del servicio y áreas de cobertura

* Las áreas de acceso local (o LAC por sus siglas en inglés, es decir, el área mínima para abrir o cerrar los servicios de roaming) del AEPT frecuentemente tienen un alto grado de traslape con la cobertura existente de otras redes. En ese sentido, los operadores enfrentan la disyuntiva de pagar en áreas geográficas en las que cuentan con cobertura propia para acceder a la porción de la LAC en la que no cuentan con esta cobertura. Además, el AEPT frecuentemente niega las solicitudes de partición de LAC. En particular, se sugiere que las particiones de LAC deberán ser concedidas en un plazo de 25 días calendario a partir de una petición formal por parte del solicitante de acceso, y si no se conceden en este plazo, el AEPT deberá abstenerse de cobrar al usuario visitante por los servicios de roaming en áreas en los que la red solicitante tiene cobertura. (AT&T, CANIETI)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

* Existe la negativa del AEPT a ofrecer mensajes cuando AT&T envía los comandos específicos. Esto resulta frustrante para los usuarios de AT&T en roaming que no reciben información sobre las razones específicas por las que sus llamadas no pueden completarse en la red visitada del AEPT. Al respecto, se sugiere que los consumidores deben ser informados sistemáticamente por la vía de mensajes pregrabados cuando sus llamadas no pueden completarse como se marcaron o cuando no cuentan con suficiente saldo en sus cuentas prepagadas para procesar sus llamadas. (AT&T)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

* No están incluidos como obligaciones de servicios mayoristas móviles relativos a internet de las cosas y servicios M2M. Además, el servicio de conectividad fija inalámbrica tampoco está disponible. (Telefónica)

Se analiza el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes para, en su caso, modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales.

No obstante, se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

# Operador Móvil Virtual

Provisión del servicio de OMV

* Las condiciones de la oferta de referencia para OMV pueden dificultar la conversión de Light-MVNO hacia Full-MVNO y poder cumplir con intereses de negocio, debido al freno de la oferta de referencia de OMV que permite condicionar la exclusividad para dar certeza de cobertura y calidad de la reventa de los servicios del Light-MVNO. (Megacable, CANIETI, Axtel)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

* Se recomienda establecer la obligación de que el AEPT trasparente sus contratos de distribución y que se incluya la prohibición de cualquier tipo de exclusividad de tiempo aire, venta de SIM de equipos terminales u otros servicios. (Altán)

Se precisa que tal planteamiento se encuentra previsto en la LFTR.

* Las medidas deben ser lo suficientemente claras con respecto a los documentos que podrá solicitar el AEPT a los potenciales OMV. Dichos requerimientos y documentación de ninguna forma tendrán que divulgar los planes comerciales o servicios con los que el OMV pretende entrar al mercado. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

* La red compartida será una alternativa a los servicios regulados de acceso del AEPT cuando cubra zonas donde actualmente no llegan los operadores y tenga condiciones razonables (técnicas y económicas) lo cual sucedería en el mediano y largo plazo. Actualmente, la red mayorista está lejos de ser una alternativa efectiva y con riesgos de no alcanzar la viabilidad necesaria para su sostenibilidad en el largo plazo dados los problemas existentes en el mercado móvil motivados por la preponderancia del AEPT que inhiben la entrada de nuevos operadores. (Telefónica)

Se aclara que el planteamiento sobre la red compartida es ajeno al proceso de revisión bienal. No obstante, se precisa que las medidas vigentes ya contemplan la obligación del AEPT de brindar acceso a su infraestructura, a fin de que los operadores alternativos puedan ampliar su cobertura.

* Se solicita al Instituto que el servicio de fixed-wireless esté incluido en las medidas junto con sus respectivos procedimientos, tarifas y modulo dentro del modelos de costos de la futura oferta de referencia de OMV, para dar cumplimiento a los principios de reciprocidad y equivalencia de insumos. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

* Los términos y condiciones de la oferta de servicios mayoristas de comercialización o reventa del AEPT no hacen viables los planes de negocio de los operadores, lo cual puede estar asociado con un diseño inadecuado de los modelos de costos para tal fin y a la falta de efectividad del procedimiento de replicabilidad económica. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

Asimismo, se precisa que el diseño de los modelos de costos es un tema ajeno al procedimiento de revisión bienal.

En cuanto a los resultados de la replicabilidad económica, se precisa que en la página del Instituto se publican periódicamente los informes con los resultados de la aplicación de las pruebas.

* Telcel no permite la posibilidad de hacer uso de todas las tecnologías habilitadas en su red. No se ofrecen servicios innovadores como para Internet de las cosas o priorización de tráfico para servicios de emergencia. (Axtel, CANIETI)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

Tarifas del servicio de OMV

* Regular los precios de los servicios mayoristas móviles virtuales ex ante, con un modelo de costos incrementales promedio largo plazo. (Axtel)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* La determinación de las tarifas del servicio mayorista deberá ser a través de un modelo de costos de replicabilidad económica. (CANIETI)

Se precisa que **la definición de la metodología para la determinación de tarifas** se realiza considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de competencia, así como las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular, con el fin de mejorar las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado.

# Usuarios finales

Diferenciación de tráfico on-net/off-net

* Mantener la prohibición a la discriminación on-net/off-net establecida para el AEPT en la LFTR. (AT&T, Telefónica, CANIETI)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Retención de usuarios y promociones

* Se sugiere imponer medidas asimétricas a políticas de retención y captación de clientes (permanencia de clientes, subsidio de terminales y captación de portabilidades). En particular, eliminar las permanencias que de facto el AEPT impone a sus clientes, específicamente las asociadas al pago fraccionado del equipo terminal (prohibición de exclusividades y bloqueo de terminales, precios superiores a los del mercado, pasar la prueba de replicabilidad, no pago de subvenciones ya disfrutadas, no periodos de pago fraccionado superior a 12 meses, promociones no mayores a seis meses y prohibición de concatenar promociones, restringir en plazo los intentos de recuperación de clientes portados). (Telefónica)

Se analizó el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se reportan comportamientos dominantes en el mercado minorista relativos a:
1. Neutralización de las ofertas y promociones de los operadores alternativos
2. Subsidios a los terminales que no pueden ser replicados por los competidores y añaden costos de permanencia a los usuarios.
3. Dominancia en el canal de ventas mediante contratos y políticas de comisiones. (Telefónica)

Sobre lo manifestado, en primer lugar, se advierte que no fueron presentados elementos que sustenten las aseveraciones; en segundo lugar, se precisa que la revisión bienal contempla los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes para, en su caso, modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios finales.

* Se sugiere la revisión y auditoria de las condiciones de contratos en punto de venta a efecto de identificar prácticas relativas a las comisiones otorgadas en puntos de venta. (Telefónica)

Se considera que el planteamiento excede los alcances de la revisión bienal.

* Limitar el poder en el canal comercial (replicabilidad económica, revisión de cláusulas de contratos, separación contable). Mantener la prohibición de exclusividad en terminales y bloqueos, prácticas comerciales para le venta de terminales con “precios nominales” por arriba de la lista. (Telefónica, CANIETI)

Se precisa que los planteamientos se encuentran previstos en la LFTR.

No obstante, cualquier adición de medidas debe partir del análisis de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

# Equivalencia de insumos y no discriminación

Replicabilidad económica

* Se sugiere realizar la prueba de replicabilidad económica ex ante de las ofertas comerciales del AEPT (oferta por oferta), con el fin de abarcar todos los paquetes y servicios en sus diferentes modalidades de clientes y aplicaciones, para asegurar que se incluyan en el análisis de costos conexos como Usuario Visitante o de terminales, o el efecto de promociones o comisiones especiales a los canales de venta. (Telefónica, Axtel, Grupo Televisa, AT&T, Altán, CANIETI)

Se analizó el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Asimismo, se precisa que, de conformidad con el Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil[[5]](#footnote-6), entre las pruebas que se realizan destaca la de cartera de prepago y pospago, con lo cual se considera la totalidad de ofertas en las pruebas. Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que el modelo[[6]](#footnote-7) para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad considera las promociones, comisiones, equipos terminales, entre otros.

* Se sugiere una prueba de replicabilidad económica ad hoc para el sector gubernamental móvil, lo anterior derivado de la mayor participación del AEPT en dicho segmento. (Telefónica)

Se precisa que la definición de las ofertas que son parte de la prueba de replicabilidad económica, así como los elementos considerados en el modelo de replicabilidad económica se establecen como parte del Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil.

* El test de replicabilidad económica ex post le permite tener a Telcel discrecionalidad para establecer promociones hacia el usuario y limita la capacidad de responder de los OMV. (Axtel)

Se precisa que con la metodología actual se considera cualquier promoción en el resultado de la prueba. En caso de que derivado de múltiples promociones se determine un margen negativo, el AEPT se encuentra obligado a garantizar la replicabilidad económica. Como muestra de lo anterior, en los informes de replicabilidad que publica el Instituto se puede observar la disminución de la tarifa mayorista a partir de la implementación de las pruebas de replicabilidad móvil.

Por otro lado, se menciona que sobre esta materia no se han recibido quejas, denuncias o peticiones por parte de los OMV.

* La metodología de la prueba de replicabilidad económica no está adaptada a los problemas del mercado móvil y no se cuenta con evidencia de su cumplimiento. (Telefónica)

Se precisa que los resultados de las pruebas de replicabilidad económica son publicados en la página del Instituto[[7]](#footnote-8) en los términos señalados en el Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil.

* La determinación de las tarifas del servicio mayorista deberá ser a través de un modelo de costos de replicabilidad económica, tanto para OMV y Usuario Visitante. (CANIETI, Telefónica)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Replicabilidad técnica

* Se sugiere replicabilidad técnica efectiva que asegure que existe un servicio mayorista regulado con la granularidad necesaria y previo al lanzamiento del servicio (consulta de nuevo servicio validada por la industria y el Instituto), caso ejemplo: acceso inalámbrico fijo. (Telefónica)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

No obstante, se advierte que los operadores cuentan con el mecanismo de resolución de desacuerdos para que el Instituto determine condiciones no convenidas entre las partes.

Asimismo, se aclara que la replicabilidad técnica se revisa durante el proceso de autorización de tarifas minoristas, según lo definido en el Acuerdo de Replicabilidad Técnica[[8]](#footnote-9).

* El servicio de Usuario Visitante sigue teniendo limitaciones técnicas y de falta de replicabilidad técnica, lo que llevaría a un uso limitado del servicio. (Telefónica)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

# Compartición de infraestructura pasiva móvil

Provisión del servicio de compartición de infraestructura móvil

* Se sugiere obligar a América Móvil y a su filial Telesites a compartir infraestructura pasiva a los demás operadores, a su vez obligarlos a vender activos en materia de fibra óptica y sitios. (Grupo Televisa)

Se debe tener en cuenta que las medidas impuestas al AEPT tienen la finalidad de evitar que se afecte la competencia y la libre concurrencia, por lo cual el Instituto ha impuesto las medidas de compartición de infraestructura con el objetivo de fomentar el despliegue y expansión de las redes de los competidores del AEPT.

Adicionalmente, de conformidad con lo establecido en los resolutivos Quinto y Sexto de la Resolución de AEPT, no debe pasar desapercibido que las obligaciones impuestas en la regulación de preponderancia no se encuentran dirigidas solamente a los integrantes del AEPT, sino que también son aplicables a las personas que sean sus causahabientes o cesionarios de sus derechos o que resulten de reestructuras corporativas o modificaciones accionarias derivadas de concentraciones de cualquier tipo a agentes vinculados con el AEPT.

* El servicio de infraestructura pasiva móvil presenta condiciones de acceso alejadas de las condiciones de mercado, y en muchos casos es la única opción para los competidores. (Telefónica)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

# Supervisión y cumplimiento de las medidas móviles

Cumplimiento de las medidas móviles

* El AEPT continúa utilizando lagunas en las medidas impuestas o en los instrumentos regulatorios como el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y el CMI para continuar restringiendo o limitando las condiciones de acceso a los servicios mayoristas de interconexión, por lo que indican se requiere de una intervención más oportuna por parte del Instituto. En este sentido, de los informes trimestrales de cumplimiento de las medidas, se desprende que las acciones de evaluación y supervisión por parte del Instituto han sido ineficaces para identificar esta problemática, por lo cual se sugiere que el Instituto incorpore a tales acciones una perspectiva de competencia económica. (Megacable)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Escalar de la oferta de referencia de OMV al Anexo 1 el plazo para la liberación comercial con el fin de evitar que el AEPT siga retrasando los planes de implementación de forma injustificada. (Grupo Televisa)

Se precisa que los plazos son definidos en las ofertas de referencia, pues estas constituyen el instrumento idóneo para definir condiciones técnicas y económicas más específicas sobre la prestación de los servicios mayoristas.

#  Contratos de distribución

* Se recomienda establecer la obligación de que el AEP trasparente sus contratos de distribución y que se incluya la prohibición de cualquier tipo de exclusividad de tiempo aire, venta de SIM de equipos terminales u otros servicios. (Altán)

Se precisa que los planteamientos se encuentran previstos en la LFTR.

No obstante, cualquier adición de medidas debe partir del análisis de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

# TEMAS TRANSVERSALES

# Sistema Electrónico de Gestión

Replanteamiento del SEG

* El sistema no ha sido una herramienta efectiva para facilitar el acceso a información sobre disponibilidad y características de los servicios mayoristas del AEPT. Asimismo, el SEG requiere de importantes mejoras para que sea útil, ya que tiene fallas de diseño y deficiencias tecnológicas. (Megacable, AT&T, Grupo Televisa, CANIETI, The CIU, UC Telecomunicaciones)
* Para los servicios de desagregación se requiere: i) generar mediciones y cuadros comparativos de las operaciones ejecutadas en el SEG del AEPT y de los concesionarios solicitantes y; ii) generar una estructura de niveles de servicio mínimos de los tiempos de ejecución de las operaciones y transacciones del SEG, así como las penalizaciones respectivas en caso de incumplimiento. Además, se sugiere al Instituto que adicione una nueva medida o se modifique alguna existente, en la cual se exprese de manera explícita la necesidad de tener este canal directo entre el AEPT y el concesionario solicitante durante los procesos de instalación y alta de los servicios, así como las consecuencias de incumplirlo. El hecho de que esté incluido en la OREDA no se está traduciendo en un cumplimiento de la obligación de parte del AEPT. (Grupo Televisa, CANIETI)
* Generar controles e indicadores de desempeño que se evalúen periódicamente (mensualmente) tanto en el SEG del AEPT como en el SEG de los concesionarios solicitantes para cada una de las operaciones y procesos que se ejecutan a través del sistema. (Grupo Televisa, CANIETI)
* Propuestas de mejoras particulares al SEG:(AT&T)
1. Mejorar la interfaz para el usuario para encontrar y localizar elementos de la red: la actual interfaz está basada en búsqueda punto a punto (por calles específicas). Sugerimos que las búsquedas permitan la vista total y simple de un área geográfica especifica seleccionada por el usuario (un rectángulo).
2. Proveer explicaciones precisas de todos los códigos gráficos: muchos de los códigos de ductos y de fibra oscura (colores diferentes, puntos, tipos de segmento, etc.) no están explicados. Deben definirse explícitamente para entender la disponibilidad real de estos elementos.
3. Mapear de manera completa la disponibilidad y capacidad de los elementos de red: el mapeo en el SEG de fibra debe incluir la extensión completa de las rutas cubiertas, el número de líneas instaladas y la capacidad disponible (por ejemplo, número de fibras, fibras disponibles).
4. Eliminar restricciones de acceso al SEG: el Sistema no necesita restringir el acceso de usuarios desde VPN o ubicaciones geográficas específicas, como tampoco el número de búsquedas que pueden ser realizadas durante un periodo de tiempo.
5. Eliminar el requerimiento de realizar análisis de factibilidad y visitas: cuando el SEG muestre que hay disponibilidad, esta obligación puede ser eliminada para evitar los altos costos que representa validar la información del AEPT (en especial la realización de visitas).

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Con independencia de lo anterior, se debe resaltar que desde la Resolución de AEPT se mandató la creación de un Comité Técnico del SEG para la definición de formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables, por lo que este comité constituye una vía adecuada para exponer los planteamientos.

Asimismo, se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias relacionadas con diversos planteamientos (detalle de infraestructura, características, mapeo de la red, entro otros).

Obligaciones del AEPT en el SEG

* Para el servicio de enlaces dedicados, indicar el medio por el cual el AEPT debe notificar la fecha de entrega vinculante a los concesionarios solicitantes o autorizados solicitantes. Adicionalmente, agregar que los convenios que acuerden términos y condiciones diferentes al convenio marco vigente en el año en que sea firmado, deberán ser notificados a los concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes a través del SEG. (ATIM)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

Por lo que hace a los mecanismos para informar a los operadores respecto de condiciones que el AEPT haya firmado, Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se sugiere establecer en las medidas que el AEPT esté obligado a registrar el estado de todos los trámites y procesos que, aunque son ajenos a la operación del AEPT, son necesarios para la correcta operación de los servicios (Grupo Televisa). En particular, para los servicios de desagregación, aclarar que la entrega de un servicio en el domicilio de un cliente final solo se puede dar por finalizada una vez el cliente final y el concesionario solicitante confirmen que el servicio ha sido correctamente instalado, lo cual quiere decir que el servicio quedó operativo para el usuario en las condiciones contratadas. Asimismo, se sugiere que el AEPT deberá notificar a través del SEG, las fechas de las últimas actualizaciones de la información. (Grupo Televisa, ATIM)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

* El Instituto debe tener la capacidad de utilizar un perfil de usuario en el SEG, no de observador, con el objeto de dar seguimiento a cada una de las fases de aprovisionamiento de los servicios, así como identificar de manera inmediata cualquier incumplimiento. (CANIETI)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* El SEG debería tener un apartado para Operadores Móviles Virtuales Completos. (Axtel)

Se precisa que tanto la oferta de referencia como el Comité del SEG son las vías adecuadas para revisar el planteamiento, en virtud de que las medidas no acotan la prestación de servicios mayoristas un tipo específico de OMV.

Utilización del sistema por parte del AEPT

* Se sugiere que la operación del SEG sea por un tercero, y tomar en cuenta las mejores prácticas a nivel internacional con la finalidad de lograr una mejora sustancial de la funcionalidad y experiencia de usuario del SEG actual. (Megacable, Grupo Televisa, CANIETI)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se han presentado denuncias ante el Instituto de casos en los que el AEPT viola la equivalencia de insumos al utilizar sistemas distintos al SEG (sistema PISA o correo electrónico) para verificar la factibilidad en domicilios y realizar la contratación de servicios al momento. Cabe señalar que Telmex utiliza el sistema PISA para la contratación de sus servicios, que en cuestión de minutos arroja la confirmación respecto de la factibilidad para dar de alta servicios, pero el sistema no está a disposición de los CS, lo que hace que la contratación sea más lenta para estos. (Grupo Televisa)

Se precisa que la revisión bienal no constituye un proceso sancionatorio. No obstante, se analizó el planteamiento en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se requiere de alguna interfaz estandarizada que todos puedan usar como sería una API universal en este caso. Con esta API el objetivo es que se puedan realizar los movimientos, solicitudes y demás operaciones de forma estándar y normalizada, donde todos hablen el mismo lenguaje y se use el mismo protocolo para manejar adecuadamente el flujo de información, las solicitudes y la atención de estas. (Grupo Televisa, ATIM)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

No obstante, se precisa que las empresas mayoristas constituidas a partir del mandato de la separación funcional cuentan el SIPO, versión evolucionada del SEG que funciona a través de API.

* Telmex utiliza el correo electrónico en lugar del SEG para dar seguimiento a solicitudes de servicios, incumpliendo con la medida Cuadragésima Segunda del Anexo 2. (Grupo Televisa)
* Respecto al servicio de enlaces dedicados, el AEPT ha actuado con discrecionalidad y ejercido su poder de mercado, a través de manejo discrecional del SEG con el objeto de impedir la verificación los retrasos o la negación de las entregas de los servicios. Asimismo, a través de la denegación y restricción de acceso a la información sobre el estado de su infraestructura para brindar servicios en sus zonas de cobertura. (Axtel)

Se precisa que la revisión bienal no constituye un proceso sancionatorio. No obstante, se analizaron los planteamientos en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* El AEPT responde a los concesionarios solicitantes que sus NIS[[9]](#footnote-10) son "no factibles" o "parcialmente factibles" sin siquiera proveer alternativas para tratar de factibilizar los proyectos de los CS. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

Inconsistencias de información en el SEG

* Telmex ha encontrado formas de evitar el uso de su infraestructura en términos equivalentes, con acciones tales como visita técnica y análisis de disponibilidad lo cual eleva los costos de uso, siendo que la empresa debe contar con información del estado de su infraestructura. (Axtel)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* El AEPT aún no ha provisto un mapa completo de su infraestructura física. Por ejemplo, no existe información sobre capacidad de fibra y no hay información sobre los códigos y símbolos usados en el SEG. Por otro lado, se requiere de una herramienta que mapeé las torres y ductos, con lo finalidad de dotar de más información y conocimientos técnicos para los CS, así como que permita dimensionar la disponibilidad de fibra óptica. Por último, el Instituto debe sancionar al AEPT por falta de información en el SEG, así como revisar y modificar las bases de datos del SEG con el objetivo de proveer información útil. (Axtel, AT&T, Grupo Televisa, The CIU, UC Telecomunicaciones)
* Actualmente, el SEG solo permite cargar una solicitud a la vez. Lo anterior dificulta la operatividad en la solicitud de los servicios de las ofertas de referencia, dado que los equipos técnicos deben invertir largos periodos de tiempos en las cargas individuales. Con el fin de incentivar la utilización de las ofertas de referencia, se propone una modificación a todas las medidas relacionadas con la operatividad del SEG, donde se estipule el desarrollo de una funcionalidad que permita el registro de múltiples solicitudes a la vez en la plataforma. (Grupo Televisa)

Se debe resaltar que desde la Resolución de AEPT se mandató la creación de un Comité Técnico del SEG para la definición de formatos, interfaces, mecanismos de seguridad y encriptación, manejo de las bases de datos y todo lo relativo al Sistema Electrónico de Gestión, así como los formatos para la entrega de información que resulten aplicables, por lo que este comité constituye una vía adecuada para exponer los planteamientos.

Asimismo, se resalta que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para definir las condiciones operativas (incluida la carga de información en el SEG) para la prestación de los servicios mayoristas. Máxime que, como parte de la aprobación de las ofertas de referencia, se realiza una consulta pública, la cual representa el proceso idóneo para realizar las sugerencias pertinentes

# Trabajos Especiales

Proyectos o trabajos especiales

* Se sugiere establecer mecanismos de verificación y supervisión más transparentes para que pueda garantizarse el cumplimiento de la obligación del AEPT de ofrecer a terceros el mismo universo de servicios mayoristas regulados que a sus propias empresas y divisiones comerciales, y que sean auditados por terceros de ser necesario. (Altán)

Se precisa que el planteamiento excede el alcance de la revisión bienal.

* En el servicio de compartición de infraestructura pasiva (Telesites) es notorio que elementos necesarios como la provisión de energía eléctrica no están incluidos y se necesitan costosas negociaciones con otros integrantes del AEPT (Telcel) fuera de las condiciones de la oferta de referencia. (CANIETI)
* Se sugiere obligar a la publicidad plena de las torres del AEPT que se conectan por fibra óptica, así como de los proveedores del servicio (de este modo, el AEPT no podrá cobrar “proyectos especiales” en áreas en las que cuente con infraestructura). (AT&T)
* Respecto a los proyectos especiales, se propone al Instituto el establecimiento de al menos dos áreas de cobertura para la provisión del servicio de enlaces dedicados, en cuanto a la ubicación de los extremos del enlace dedicado. Estas áreas de cobertura pueden estar basadas en la huella de cobertura del AEPT y tomando en consideración características de densidad poblacional y densidad de infraestructuras de telecomunicaciones. (CANIETI)
* En los sitios que se encuentran cerca de los nodos FTTx, el AEPT frecuentemente cobra cantidades prohibitivas y no reguladas por “proyectos especiales” que tienen el efecto de bloquear el acceso a su infraestructura aún y cuando existe el requisito de compartir su infraestructura en el papel. (AT&T)
* Para el servicio de interconexión, se sugiere establecer que el AEPT deberá hacer una adecuación de espacios, aplicar los procedimientos de reasignación o recuperación de espacios u ofrecer un medio alternativo de solución en un plazo no mayor a 5 días hábiles. (ATIM)
* Se solicita al Instituto que incorpore en las medidas la obligación al AEPT de entregar a los concesionarios solicitantes todos los costos relacionados con las solicitudes de adecuación, acceso o despliegue de infraestructura, estando estos debidamente desglosados y sustentados de forma específica. (Grupo Televisa)
* Es necesario que haya un registro en el SEG de los proyectos especiales que han sido ejecutados, de forma que haya certeza de que no se está pagando por un proyecto ya realizado. (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

* Existen variables de la oferta del servicio mayorista de enlaces dedicados como es el caso de los proyectos especiales que están sujetos a un alto grado de discrecionalidad por parte del AEPT. Se deben incluir conceptos de costos y tarifas máximas a incluir en proyectos especiales, así como establecer situaciones en donde el AEPT no puede condicionar el servicio mayorista a estos proyectos. El acceso a enlaces dedicados ha permanecido caro debido a lagunas en las ofertas de referencia que permiten cargos exorbitantes por “proyectos especiales” y “visitas técnicas”. (Megacable, Grupo Televisa, AT&T, Axtel)
* Para el servicio mayorista de compartición de infraestructura, el AEPT sigue teniendo espacio para actuar de manera discrecional y estratégica impidiendo condiciones de acceso eficientes y no discriminatorias. Por ejemplo, por la complejidad de la comunicación y la incertidumbre respecto a la información sobre características y disponibilidad de servicios en el SEG, así como respecto a realización y costo de análisis de factibilidad, visitas técnicas o trabajos especiales. Se sugiere limitar y delinear con precisión en la oferta de referencia del AEP las condiciones para imponer cargos por “proyectos especiales”, incluyendo permitir al solicitante de acceso la recuperación o el costo de mejorar la infraestructura del AEP, la distribución de los costos correspondientes entre todos los solicitantes de acceso. (Megacable, Grupo Televisa, AT&T, CANIETI, Axtel)
* Se sugiere la regulación de proyectos especiales, verificación estricta para que el servicio mayorista incluya todas las condiciones técnicas para prestarse, estructura de tarifas flexible y definición del servicio acorde a las necesidades del mercado. (Telefónica)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

# Tarifas de los servicios mayoristas

Metodologías de las tarifas

* Se sugiere que, para los servicios de enlaces dedicados, infraestructura pasiva fija e infraestructura pasiva móvil, las tarifas de servicios donde no es adecuado o no es posible una determinación de las tarifas mayoristas vía replicabilidad económica, se podrán fijar con los modelos de costos del Instituto con una senda descendente anual conocida por la industria, que incorpore las eficiencias del mercado actuales y previstas y sean trasladadas a las tarifas. (CANIETI)
* Menciona que las tarifas mayoristas (servicios fijos) están sesgadas a la baja, debido a que la tasa de descuento (WACC) estimada el Instituto registró una tendencia a la baja entre 2015 y 2019, en términos nominales, mientras que la tasa del AEPT ha ido al alza entre 2015 y 2018, lo que deriva en tarifas insuficientes e implicando un subsidio a los competidores del AEPT. (Ramiro Tovar)

Se precisa que determinación de las tarifas mayoristas de los servicios del AEPT exceden el alcance de la revisión bienal.

* Se sugiere libertad tarifaria en los servicios mayoristas considerando que las metodologías tarifarias que aplican a los principales precios de los servicios del AEPT determinadas por el Instituto no garantizan la viabilidad financiera de la empresa verticalmente integrada y mucho menos separada por la pérdida de economías de escala y alcance. (STRM)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* La distorsión económica adquiere dos formas por utilizar Costos Incrementales Puros de Largo Plazo y no Retail Minus: i) en el corto plazo, la infraestructura de red ya desplegada agudiza sus problemas de congestión de tráfico y, ii) en el mediano plazo, la infraestructura de red sujeta a condiciones de acceso mayorista tienda a convertirse en un “cuello de botella”, debido a la ausencia de incentivos a la inversión para el remplazo y la expansión de esta infraestructura. (STRM)

Se precisa que **la definición de la metodología para la determinación de tarifas** se realiza considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de competencia, así como las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular, con el fin de mejorar las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado.

* Se solicita al Instituto que modifique las medidas Trigésima Séptima y Trigésima Novena del Anexo 2 y la Medida Trigésimo Novena del Anexo 3, para que las únicas tarifas vigentes y operativas sean las resultantes de los modelos de costos regulatorios y que sean definidas de manera ex ante. Adicionalmente, se solicita determinar que para las tarifas de los servicios mayoristas de enlaces dedicados y compartición de infraestructura pasiva se utilizará una metodología orientada a costos. Con la modificación de las medidas se limita la posibilidad de que el AEPT incumpla el principio de no discriminación y genere tarifas que estén por encima de la capacidad de compra de los concesionarios solicitantes, así como también se reducen las cargas administrativas para todos los agentes participantes del sector. (Grupo Televisa)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

No obstante, se precisa que la determinación de tarifas, las cuales se incluyen en la oferta de referencia, son ya determinadas de manera ex ante, sin que ello imposibilite u obstaculice la libertad de los operadores de negociar términos distintos con el AEPT, máxime que, en su caso, dichos términos están a disposición de los operadores bajo el principio de no discriminación.

# Equivalencia de insumos y no discriminación

Provisión de servicios en condiciones no discriminatorias

* No existen mecanismos para asegurar el cumplimiento de manera efectiva de medidas como la equivalencia de insumos y trato no discriminatorio por parte del AEPT en aspectos de atención y resolución de fallas o incidencias que da a agentes económicos relacionados. (Megacable, Telefónica)

Se precisa que actualmente ya existen mecanismos para asegurar la equivalencia de insumos y trato no discriminatorio, como lo son los indicadores clave de desempeño señalados en las medidas Septuagésima Octava del Anexo 1, Trigésima Quinta del Anexo 2 y Quincuagésima del Anexo 3.

* Los concesionarios únicamente pueden realizar solicitudes para el servicio de Usuario Visitante en dos ventanas temporales, lo que supone una limitación frente a la propia auto-provisión del AEPT. (Telefónica)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

* Telmex no aplica las mejores tarifas resueltas por el Instituto o aplicadas a otro concesionario solicitante, incumpliendo con la medida Cuadragésima Segunda del Anexo 2. (Grupo Televisa)

Se indica que las tarifas de los servicios mayoristas forman parte de la oferta de referencia y sirven como referencia de precios máximos, lo que no impide que pueda haber una negociación entre las partes, además de que su determinación se realiza mediante la implementación de modelos de costos.

Adicionalmente, no debe perderse de vista que los operadores que hagan uso de los servicios mayoristas del AEPT pueden, de considerar que no se cumple con la regulación asimétrica, presentar las denuncias respectivas a efecto de que las conductas puedan ser revisadas por el Instituto.

Indicadores clave de desempeño

* La industria recurrentemente ha manifestado que continúan las conductas de retraso, restricción o limitación para solicitar los servicios que supuestamente debería ofrecer el AEPT en términos y condiciones similares a como lo hace consigo mismo o con agentes económicos relacionados, además de que la ejecución de medidas como los reportes trimestrales de cumplimiento y la entrega de reportes de indicadores clave de desempeño han sido ineficaces para que el Instituto pueda identificar la problemática manifestada por distintos actores en la industria. (Megacable, Telefónica, CANIETI, ATIM, UC Telecomunicaciones)
* La equivalencia de insumos debe ser estricta y auditada por el Instituto, con un SEG que recabe los indicadores clave de desempeño. (Telefónica, UC Telecomunicaciones)

Se precisa que los términos y condiciones, tanto técnicas como económicas, para la prestación de los servicios mayoristas se definen como parte de la oferta de referencia, la cual también incluye las penas convencionales que resulta aplicables ante incumplimientos en los acuerdos de nivel de servicio.

En tal sentido, como parte de la aprobación de las ofertas de referencia, se realiza una consulta pública, la cual representa el proceso idóneo para realizar las sugerencias para adecuar plazos y parámetros sobre la prestación de los servicios. Lo anterior, sin menoscabo que, de considerar que no se cumple con la regulación asimétrica, se puedan presentar las denuncias respectivas a efecto de que las conductas puedan ser revisadas por el Instituto.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que los indicadores clave de desempeño se determina de conformidad con el Acuerdo ICD Fijo[[10]](#footnote-11) y Acuerdo ICD Móvil[[11]](#footnote-12).

Equivalencia de insumos y no discriminación

* Se solicita al Instituto que se redefinan las medidas con el objetivo de incluir la equivalencia de insumos en lo referente a las licitaciones gubernamentales. Más específicamente, se solicita que el AEPT esté obligado a ofrecer, no solo los mismos plazos de entrega, sino también los mismos parámetros de calidad de enlaces dedicados a los concesionarios solicitantes que participen en licitaciones públicas y que necesiten incluir enlaces provistos por el AEPT. (Grupo Televisa, AT&T)

Se precisa que las medidas que establecen la obligación de proveer los servicios mayoristas regulados garantizando la equivalencia de insumos, no establecen distinción en el usuario final.

* Para servicios fijos y móviles, los contratos de prestación de servicios celebrados con dependencias y entidades gubernamentales a partir de cierto umbral deberán someterse a una prueba de replicabilidad económica. Dado que estas adjudicaciones no encajarán en la prueba estándar de replicabilidad económica de servicios para el público en general, el Instituto podrá revisar estos contratos con pruebas ad hoc identificando los aspectos más relevantes donde puedan existir indicios de falta de replicabilidad económica. (CANIETI)

Se precisa que el Instituto cuenta con el Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil y el Acuerdo de Replicabilidad Fija como los instrumentos mediante los cuales define las metodologías, los términos y las condiciones para llevar a cabo las pruebas de replicabilidad económica, por lo que es en estos instrumentos donde se pueden revisar los alcances de su aplicación.

* Agregar la estipulación expresa del derecho de los concesionarios para recibir un trato no discriminatorio en la provisión de servicios de enlaces dedicados. (AT&T)

Se precisa que las medidas que establecen la obligación de proveer los servicios mayoristas regulados garantizando la equivalencia de insumos contemplan a todos los servicios mayoristas regulados; por lo tanto, el servicio mayorista de enlaces dedicados también está considerado en tales medidas.

* Tanto en el mercado móvil como en el mercado fijo, el diseño de las medidas de replicabilidad técnica ha sido deficiente ya que no ha logrado contribuir con el fomento a la competencia y la libre concurrencia, de hecho, existen múltiples evidencias de que el AEPT no accede al uso de su infraestructura en los mismos términos en los que presta el uso de su infraestructura a los concesionarios solicitantes. (CANIETI)

Se considera necesario mencionar que las medidas asimétricas ya consideran la obligación de garantizar la replicabilidad técnica, la cual es una condición en la cual los concesionarios solicitantes y autorizados solicitantes pueden equiparar las características técnicas de las ofertas minoristas del AEPT, haciendo uso de los servicios mayoristas regulados. En tal sentido, no debe perderse de vista que la regulación asimétrica busca fomentar el trato equitativo y no discriminatorio por parte del AEPT hacia los solicitantes en la prestación de los servicios mayoristas, además de que dichos servicios sean prestados en los mismos términos y condiciones.

Respecto a las evidencias que se mencionan, se precisa que los operadores pueden, de considerarlo pertinente, presentar denuncias ante el Instituto a efecto de que este realice el análisis respectivo, en cuyo caso abona el presentar las referidas evidencias.

* Obligar al AEPT a ofrecer a terceros el universo de servicios mayoristas regulados a los mismos precios, bajo las mismas condiciones y mediante los mismos procedimientos que a sus propias empresas y divisiones comerciales; aplicar mecanismos de verificación y supervisión transparentes, auditados por terceros independientes para asegurar su cumplimiento. (CANIETI)

Se considera necesario puntualizar que ese es justamente el cometido de la obligación de equivalencia de insumos, que ya está mandatada en las medidas vigentes. Adicionalmente, es necesario mencionar que la revisión bienal no tiene el cometido de evaluar el cumplimiento de las medidas, sin menoscabo de las actividades de supervisión y verificación que puede realizar el Instituto en el ejercicio de sus facultades.

# Despliegue de infraestructura

Incentivos para el despliegue de infraestructura.

* Reestablecer la exención de desagregación para nuevos proyectos de despliegue de infraestructura. (PROMTEL)
* Modificar las medidas con la finalidad de que existan mejores incentivos para la inversión en infraestructura. Permitir que exista una exención para la compartición en el caso de nuevos despliegues de infraestructura que indique un incremento en la cobertura, como solicitudes al AEPT no recibidas o proyectos de cobertura social encaminados a reducir la brecha digital. (PROMTEL)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Adicionalmente, debe tenerse en cuenta que desde la Resolución de AEPT se señaló que la regulación asimétrica dirigida al acceso y uso compartido de infraestructura busca contribuir al despliegue de redes, además de liberar recursos de las empresas ya establecidas o nuevas que pueden ser aprovechados para la modernización de su infraestructura o su despliegue en zonas no atendidas.

Efectividad del despliegue de infraestructura de los concesionarios solicitantes.

* La disminución de la participación del AEPT se da principalmente por los despliegues propios de infraestructura de red de los diferentes operadores, mas no por el uso de servicios mayoristas ofrecidos a través de las ofertas de referencia. (Grupo Televisa)

Se precisa que el objetivo de la regulación asimétrica es la eliminación de las barreras a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios, mediante el establecimiento de obligaciones de acceso (entre otras) para que los operadores puedan hacer uso de los insumos no replicables en poder la AEPT, sin que ello deba entenderse que los operadores alternativos no deban o puedan desplegar su propia red. Incluso, en las resoluciones de preponderancia se ha señalado que se busca que exista acceso a diferentes servicios mayoristas, de forma que los operadores alternativos, en un inicio, no requieran de grandes inversiones, pero que, conforme ganen participación de mercado, puedan avanzar en la llamada “escalera de la inversión” a fin de llegar a una competencia basada en infraestructura.

* A efecto de expandir su red y cobertura en México sin el acceso efectivo a la infraestructura pasiva del AEPT, AT&T ha tenido que apoyarse principalmente en soluciones inalámbricas de backhaul de microondas que han sido satisfactorias a la fecha. (AT&T)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

Lo anterior sin menoscabo de la presentación de denuncias ante al Instituto en caso de considerar que se incumple con la regulación asimétrica.

# Participación del AEPR-AEPT

Coordinación del AEPR y el AEPT

* El AEPR no incluye empresas de telecomunicaciones, que son aquellas que compiten con el AEPT y respecto a las cuales el Instituto identificó un riesgo de coordinación. Se sugiere modificar la medida para que sea consistente con el propósito expresado en la Resolución de AEPT. (PROMTEL)

Se precisa que la definición de empresas que forman parte del AEPR se llevó a cabo mediante la resolución P/IFT/EXT/060314/77 del 6 de marzo de 2014, en la cual se identificó al grupo de interés económico preponderante en radiodifusión y se le impusieron las medidas pertinentes. Por lo tanto, es preciso aclarar que no es en este procedimiento de revisión bienal que se lleva a cabo una determinación de los integrantes del agente económico preponderante en radiodifusión.

# Ofertas de referencia y convenios

Migración de servicios

* Se sugiere facilitar la migración de aquellos servicios que no están incluidos dentro de las condiciones de las ofertas de referencia. El AEPT establece dificultades para la migración de los servicios que fueron contratados con anterioridad a la oferta de referencia incluso aunque los plazos forzosos hayan finalizado. Se podrán migrar de manera rápida (por lotes) y sin costo alguno todos los servicios a las condiciones de la oferta de referencia correspondiente. (Telefónica)

Se precisa que los acuerdos firmados entre el ahora AEPT y los operadores, previo a la entrada en vigor de la regulación asimétrica, exceden el alcance de esta al ser acuerdos entre particulares que se dieron con antelación.

No obstante, no debe perderse de vista que la oferta de referencia respectiva, así como los convenios que haya firmado el AEPT con operadores, están disponibles para cualquier interesado bajo el principio de no discriminación.

Desacuerdos

* Repensar la manera en que actualmente están estipulados en las medidas los procedimientos para la resolución de desacuerdos técnicos, ya que los peritajes, procedimientos jurídicos e instancias dentro del Instituto son largas, formalistas y no garantizan al mercado la celeridad necesaria para la provisión de los servicios. (Grupo Televisa)
* Se considera imperativo la creación de una medida de preponderancia en todos los anexos, donde se establezca la creación de un comité técnico que resuelva todas estas disputas sin tener que entrar en un proceso dispendioso y operativo para todas las partes involucradas. Este comité debe ser el reflejo de OTA2[[12]](#footnote-13), una instancia intermedia liderada por agentes externos, específicamente ingenieros de telecomunicaciones experimentados y altamente reconocidos a nivel nacional e internacional. El principal objetivo del comité será dar solución efectiva a las disputas, sin demoras jurídicas, alineado con las dinámicas del mercado y garantizando que las medidas sean autoaplicativas. (Grupo Televisa)

Se considera pertinente mencionar que la LFTR confiere al Pleno del Instituto la atribución de resolución de desacuerdos y establece procedimientos específicos para diversos servicios. No obstante, se analizan las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Se solicita al Instituto que modifique las medidas para que las únicas tarifas vigentes y operativas sean las resultantes de los modelos de costos regulatorios y que sean definidas de manera ex ante, esto con el fin de evitar disputas entre los concesionarios solicitantes y el AEPT y brindarle al mercado la transparencia de que esas son las tarifas sobre las que operan todos los jugadores del mercado que están utilizando las ofertas de referencia del AEPT. (Grupo Televisa, CANIETI)

Se precisa que la definición de las metodologías para el cálculo de tarifas se realiza considerando la naturaleza particular del servicio, las condiciones de competencia, así como y las ventajas y desventajas que las distintas metodologías ofrecen para cada caso en particular, con el fin de mejorar las condiciones de competencia y libre concurrencia en el mercado.

Asimismo, aun cuando hay tarifas que se definen de manera ex ante, no debe perderse de vista la libertad de los operadores para negociar términos y condiciones distintas, las cuales en su caso quedan a disposición de terceros bajo el principio de no discriminación.

* Las ofertas mayoristas de servicios móviles son laxas en aspectos técnicos, económicos y comerciales, lo que resulta en altos costos de transacción y deja un margen de discrecionalidad al AEPT, ya que las tarifas para operadores móviles virtuales completos deben negociarse con Telcel. (Axtel)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

Por otro lado, si bien es cierto que las medidas establecen que la oferta de referencia debe incluir las tarifas aplicables para cierto tipo de OMV, no debe perderse de vista que, en caso de que una negociación entre las partes no derive en algún acuerdo, puede presentarse ante el Instituto la solicitud de resolución de desacuerdos, tanto en materia tarifaria como técnica.

* Telcel no indica en sus ofertas cuáles serán los procesos para cumplir con las obligaciones de calidad y colaboración con la justicia. (Axtel)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

No obstante, no debe perderse de vista que ya existen disposiciones regulatorias específicas, distintas a la regulación asimétrica, que resultan aplicables al AEPT.

Definición de plazos con respecto a las ofertas de referencia y los convenios

* Indicar si los días para el plazo de suscripción de convenio son hábiles o naturales para los servicios de desagregación, enlaces y compartición.
* En la medida Trigésima Séptima del Anexo 2, agregar lo siguiente. Los convenios que acuerden términos y condiciones diferentes al convenio marco vigente en el año en que sea firmado, deberán ser notificados a los Concesionarios y Autorizados a través del SEG.” (ATIM)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* Los plazos asociados a los servicios de la oferta de referencia para desagregación deben estar incluidos de manera explícita, detallando los tiempos límites de cada procedimiento para cada servicio activo, tomando como referencia lo incluido en la medida Decimosexta del Anexo 2. Esto no implica que los mismos plazos a incluir en las medidas no estén alineados con los plazos incluidos en la oferta para desagregación vigente. (Grupo Televisa)
* Modificar la medida respectiva para que los plazos de entrega definidos en la oferta de referencia de enlaces se realicen de manera mensual, con el fin de que puedan ser comparables con la facturación. Si no es posible realizar esta modificación, se sugiere al Instituto que estipule en la medida decimosexta del anexo 2 que los informes trimestrales de cumplimiento muestren la información desagregada de forma mensual, para que esta pueda ser comparable. (Grupo Televisa, ATIM)
* Se solicita al Instituto que se incluya en las medidas la obligación que el AEPT también deba presentar un plan de trabajo a los concesionarios solicitantes. Este deberá incluir hitos y fechas de conclusión atadas a una fecha vinculante, que permitan al concesionario solicitante seguir la evolución del trabajo y evitar los posibles incumplimientos de plazos por la falta de claridad en los SLA[[13]](#footnote-14). (Grupo Televisa)

Se precisa que la oferta de referencia es el instrumento adecuado para analizar las posibles modificaciones a los términos y condiciones de la prestación de los servicios mayoristas; para tal efecto, las ofertas son sometidas a consulta pública, proceso que representa el mecanismo idóneo para realizar las sugerencias pertinentes.

Mecanismo de revisión y autorización de ofertas de referencia

* Controlar el retroceso de las ofertas de referencia. Se sugiere establecer un proceso de revisión eficiente. El documento base de las consultas públicas deberán ser las ofertas de referencia vigentes. (Telefónica, CANIETI)

Se valoró la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

# Generales

Precisiones en la redacción actual de las medidas

* Se sugiere al Instituto que modifique la medida Decimosexta del Anexo 2, adicionando a esta los parámetros de calidad incluidos en la medida decimonovena y, por ende, retirándolos de la medida decimonovena. Esto implica que la medida decimonovena solo contendría lo relacionado a la disponibilidad, evitando así la mezcla de conceptos de medición. (Grupo Televisa)
* Modificar primer párrafo de la medida Vigésima Tercera del Anexo 2:
1. “El AEP deberá proveer el Servicio de Acceso y Uso Compartido de Infraestructura Pasiva a los CS, para toda la infraestructura pasiva que posea bajo cualquier título legal, susceptible de compartición conforme la oferta de referencia correspondiente.”
2. La medida debe integrar o mencionar a los autorizados solicitantes. Lo anterior, debido a que actualmente solo se contemplan a los concesionarios solicitantes. Cabe resaltar que las ofertas mayoristas sí consideran a los autorizados como sujetos de contratación de servicios. (ATIM)
* Modificar último párrafo de medida Trigésima Primera y Trigésima Tercera del Anexo 2:

“…El CS deberá cubrir al AEPT los costos que sean estrictamente necesarios para estos efectos”. (ATIM)

* Agregar al párrafo tercero de medida Novena del Anexo 3:

“Se considera que la utilización es efectiva cuando habiendo sido entregado el espacio para el servicio de Coubicación para Desagregación con todos los servicios necesarios para su correcta operación, el CS cuenta con los equipos instalados y en funcionamiento para proveer los servicios a los usuarios finales.” (ATIM)

* Respecto a las medidas Sexagésima Tercera, Sexagésima Quinta y Septuagésima del Anexo 2, se sugiere determinar de manera clara y precisa, con respecto a las distintas obligaciones establecidas en las medidas y la regulación aplicable, los supuestos de incumplimiento **parcial o total** que llevarían a la imposición de sanciones al AEPT, puesto que de otra manera se debilita el incentivo de este a cumplir con las obligaciones. (Megacable M63 A2)

Se valoraron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

No obstante, no debe perderse de vista que las ofertas de referencia permiten una adecuación, más pronta y expedita, de los términos y condiciones de prestación de los servicios mayoristas, lo que facilita que puedan adaptarse a un sector altamente dinámico.

Cumplimiento de las medidas

* El diseño institucional no articula las distintas áreas que lo integran para monitorear, analizar, verificar, investigar y hacer efectivas las sanciones en caso de incumplimiento. Al respecto, la acción punitiva y disuasoria por parte del Instituto ha sido nula hasta la fecha. Si bien el Instituto ha iniciado dos procedimientos administrativos sancionadores derivados de dos denuncias presentadas por Grupo Televisa, no se ha impuesto ninguna sanción al AEPT. Como referencia, en el caso de España, las sanciones impuestas por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al agente con poder sustancial de mercado por prácticas anticompetitivas pueden ser utilizadas como punto de referencia para el Instituto. (Grupo Televisa, Megacable)
* No se ha dictaminado el cumplimiento efectivo de las medidas, no en términos de competencia sino en términos de implementación de las obligaciones del AEPT, ya que actualmente se evalúa solo de manera documental, a pesar de las facultades con las que cuenta el Instituto. (CANIETI)
* Se propone conformar un grupo de evaluación interdisciplinario e independiente al Instituto o, en su caso, una consulta, para que de manera objetiva se evalúe el alcance y las áreas de oportunidad, así como se identifiquen los incumplimientos para alcanzar el desarrollo que México requiere en el ámbito de las telecomunicaciones. (CANIETI)

Se precisa que la supervisión y verificación, así como la posible imposición de sanciones por incumplimiento a la regulación asimétrica, excede el alcance de la revisión bienal.

* Actualizar el régimen sancionador y convertirlo en una herramienta que discipline al AEPT en el cumplimiento eficaz (y no solo formal) de sus obligaciones, y suficientemente disuasorio y elevado para evitar que el costo de su incumplimiento le resulte beneficioso. Al respecto, no se conoce ninguna acción de sanción al AEPT, ni de acciones correctivas oportunamente ejercidas por el Instituto, en el contexto de las medidas de preponderancia. Adicionalmente, se sugiere ajustar el nivel de las multas para disuadir eficazmente cualquier incumplimiento futuro. (Altán, AT&T)

Se menciona que las sanciones se llevan a cabo de conformidad con lo definido en el Título Décimo Quinto de la LFTR, por lo que la sanción de cualquier incumplimiento, se apega a lo establecido en la disposición señalada; siendo su análisis ajeno a la revisión bienal.

Contenidos

* Considerar medidas equivalentes en adquisición de contenidos, equivalentes a los elementos señalados para las medidas impuestas al AEPR:
1. Las medidas no consideran que existen distintas formas de licenciamiento de los derechos de transmisión de contenidos y que por lo tanto impiden el logro de los objetivos establecidos por el Instituto.
2. Evaluar la posible existencia de cláusulas anticompetitivas como de renovación automática o derechos de renovación preferenciales. (PROMTEL)

Se considera pertinente mencionar que la revisión bienal busca evaluar el impacto de las medidas en términos de competencia, de conformidad con lo establecido en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEPT. Derivado de dicha evaluación, se efectúan los ajustes a la regulación para, en su caso modificar, suprimir o adicionar medidas, atendiendo al objetivo de evitar afectaciones a la competencia y libre concurrencia.

Restricción al AEPT de proveer TV de paga

* AMX pretende ofrecer servicios de TV de paga aprovechando la convergencia de las tecnologías disponibles, ya sean satelitales o a través de conexiones IP de banda ancha. Asimismo, el acceso de AMX al mercado de TV de paga promoverá además la inversión como la competencia basadas en infraestructura. No hay riesgos a la competencia por la entrada de las subsidiarias de AMX (Telmex y Telcel) a la TV de paga. (América Móvil)
* Mantener la limitación al AEPT para ofrecer TV restringida. El Instituto debiera preocuparse especialmente por los potenciales efectos anticompetitivos y demás daños que pueda generar el levantamiento de las restricciones al AEP en materia de servicios de televisión restringida. (Telefónica, AT&T)
* Liberar al AEPT para que concurra a la oferta de Triple Play como política pro competitiva en las localidades dominadas por uno o dos oferentes de tal servicio de convergencia. (Ramiro Tovar)

Se precisa que tal prohibición no obedece a la regulación asimétrica, sino a condiciones establecidas en los títulos de concesión, por lo que el planteamiento excede el alcance de la revisión bienal.

Impacto y/o efectividad de las medidas

* La regulación económica relacionada con la oferta de servicios al usuario final no está completamente alineada a los objetivos buscados, pues no ha tenido un impacto significativo en las condiciones de competencia y en mejorar las tarifas y servicios al usuario final (precios tope, replicabilidad económica y técnica). En este sentido, quizá se requiera estándares o criterios con mayor rigor. (Megacable, CANIETI, Telefónica)
* Las medidas no se han logrado traducirse en ofertas y mecanismos adecuados que reduzcan las barreras de entrada, eliminen el trato discriminatorio y permitan utilizar de forma efectiva la infraestructura del AEPT. (CANIETI)
* Las medidas asimétricas no se han materializado en un aumento significativo de las condiciones de competencia en los mercados de telecomunicaciones. Asimismo, se señala que el AEPT mantiene una muy alta participación en los distintos mercados de telecomunicaciones. Además, indican que la instrumentación de las medidas impuestas en la resolución bienal resulta compleja y hasta la fecha no han sido efectivas en generar condiciones de competencia efectiva. (Megacable, Telefónica, Televisa, Miguel Tentei, AT&T)
* Falta de efectividad de las obligaciones asimétricas respecto del servicio de arrendamiento de enlaces dedicados, por los evidentes problemas, condiciones y barreras que el AEPT impone a los concesionarios solicitantes frente a lo que serían condiciones de mercado de las alternativas disponibles. (Telefónica)

Se valoraron las opiniones en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Adicionalmente, se debe tener en cuenta que el objetivo de la regulación asimétrica es la eliminación de las barreras a la competencia y libre concurrencia, en beneficio de los usuarios. Es decir, que mediante la imposición de la regulación asimétrica se establezcan las reglas para, por una parte, evitar prácticas anticompetitivas por parte del AEPT y, por otra, propiciar las condiciones para que los operadores actuales y potenciales puedan competir, en beneficio de los usuarios finales. Máxime de lo anterior, como resultado de las acciones encaminadas a promover la competencia en el sector de las telecomunicaciones, entre ellas la regulación asimétrica impuesta por el Instituto, en diversos documentos se han resaltado los cambios que han sucedido tanto en precios como en participaciones de mercado, por mencionar algunos, en los últimos años.

* Bajo el diseño actual de las medidas de compartición de infraestructura se puede retrasar el objetivo de llevar servicios de telecomunicaciones y desarrollar la competencia en zonas rurales. Con la promoción de competencia en servicios y la compartición de infraestructura, el AEPT podría reducir de manera importante sus inversiones. (PROMTEL)

Se menciona que la regulación asimétrica, específicamente sobre la compartición de infraestructura, tiene sustento en el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional que delega en el Instituto la responsabilidad de imponer las medidas necesarias para evitar la afectación a la competencia y la libre concurrencia, entre ellas las vinculadas a la compartición de infraestructura. En el mismo sentido, se considera pertinente mencionar que la regulación asimétrica no tiene un enfoque de corto plazo, sino que, al contrario, busca generar condiciones para que en el mediano y largo plazo se favorezca el desarrollo del sector, en parte, a través del despliegue progresivo por parte de los operadores solicitantes de su propia red, en un proceso que se conoce como escalera de inversión.

* A partir de referencias internacionales (España, Noruega, Comisión Europea) se sugiere que la regulación asimétrica debería ser más estricta y se sostiene que esto no afectaría los incentivos del AEPT para invertir en infraestructura que luego deberá abrir a sus competidores a precios orientados a costos. (Telefónica)

Se precisa que, si bien las referencias internacionales son una fuente de información y consulta para el Instituto, la supresión, modificación y adición de medidas parte de un análisis del impacto en términos de competencia de las medidas vigentes, el cual se enfoca en las particularidades del sector de telecomunicaciones en México. En consecuencia, previo análisis es que se determina si se requiere o no de medidas más estrictas.

* El Índice de Precios de Comunicaciones no es un buen indicador para medir la efectividad de las medidas en el sector de telecomunicaciones mexicano porque la composición tiene en cuenta variables obsoletas y que no van de la mano con la evolución y dinamismo del mercado. (Grupo Televisa)

Se señala que, para la evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia, como parte de la revisión bienal, el Instituto, en ejercicio de sus atribuciones, se puede allegar de diferentes fuentes de información.

* El incremento de los precios de los servicios de banda ancha móvil y fija, es una barrera determinante para el cumplimiento de los objetivos-país, cuya meta es la universalización de los servicios y llevar conectividad a todo México. Por lo tanto, el bajo impacto de las medidas en la evolución de los precios de comunicaciones no solo afecta a los usuarios que utilizan estos servicios, sino también aquellos usuarios potenciales. (Grupo Televisa)

Se aclara que la evolución de precios de telecomunicaciones es un indicador al que el Instituto da un puntual seguimiento y, desde la reforma constitucional, se ha observado una disminución sustantiva en los precios de banda ancha móvil y fija, además de mejoras en la composición de las ofertas al usuario final. Dichos datos están disponibles para consulta en el BIT.

* El nivel de cumplimiento es indicativo de que las medidas han sido aplicadas en forma efectiva y han cumplido con su objetivo planteado. (Ramiro Tovar)

Se precisa que la revisión del cumplimiento a la regulación asimétrica excede el alcance de la revisión bienal.

* Se ha mostrado con estadísticas oficiales los beneficios de la reforma de telecomunicaciones y los efectos que ha tenido la regulación asimétrica en los mercados. Todos ellos evidencian que es innecesaria la separación funcional. (Ramiro Tovar)

Se coincide en que desde la reforma constitucional se han tenido avances importantes en el sector, los cuales derivan de un conjunto de esfuerzos regulatorios y en materia de competencia económica.

Por otro lado, se precisa que la determinación de la separación funcional formó parte de la revisión bienal de 2017, cuya motivación fue ampliamente desarrollada en el considerando Octavo de dicha resolución.

* La adquisición de la banda 2.5 GHz, mediante el mercado secundario, demostró la nula efectividad de las medidas asimétricas. (Miguel Tentei)

Se señala que las medidas asimétricas, de acuerdo con el artículo Octavo Transitorio del Decreto Constitucional, incluirían, en lo aplicable, las relacionadas con información, oferta y calidad de servicios, acuerdos en exclusiva, limitaciones al uso de equipos terminales entre redes, regulación asimétrica en tarifas e infraestructuras de red, incluyendo la desagregación de sus elementos esenciales y, en su caso, la separación contable, funcional o estructural de dichos agentes. Por lo tanto, lo relacionado con licitaciones y concentraciones de espectro excede el alcance de la revisión bienal.

* Los operadores han mantenido inversiones sostenidas y el AEPT ha contenido sus inversiones. (The CIU)
* Se señala que la inversión en telecomunicaciones ha disminuido. (Ramiro Tovar)
* Se señala una reducción de precios del sector de telecomunicaciones que se ha ido frenando en los últimos meses. Se identifica una ineficacia o escaso impacto de las medidas asimétricas de preponderancia para equilibrar la estructura competitiva del mercado. (The CIU)

Se precisa que como parte de la revisión bienal se realizó un análisis detallado de la evolución de diversos indicadores del sector de telecomunicaciones.

* La obligación de separación contable y contabilidad de costos no ha sido a la fecha de hoy implementada y presentada por el AEPT, tras numerosos aplazamientos otorgados por el Instituto. El retraso acumulado de más de 2 años en una contabilidad de costos implementada y auditada para el AEPT es una situación que resta una importante efectividad a gran número de las obligaciones del AEPT de preponderancia, incluyendo la propia obligación de no discriminación y equivalencia de insumos. (Telefónica)

Se advierte incorrecto y sin fundamento el planteamiento. No obstante, se precisa que dicha información es de carácter confidencial.

Motivación y diseño de la regulación

* La oferta de enlaces dedicados (locales, larga distancia nacional y larga distancia internacional) y de interconexión es amplia y es un segmento mayorista concurrido por los competidores sin barreras de entrada, lo que implica que hay una falta de justificación económica de la regulación. (Ramiro Tovar)

Se puntualiza que se debe tener en cuenta que el artículo Octavo transitorio del Decreto Constitucional mandató la determinación de agentes económicos preponderantes y la consecuente imposición de las medidas necesarias para evitar que se afecte la competencia y libre concurrencia. En tal sentido, en la Resolución de AEPT se consideró que el servicio mayorista de arrendamiento de enlaces dedicados es crucial para el desarrollo de la competencia, en el sentido de que es un insumo utilizado por el resto de los competidores para complementar sus propias redes de telecomunicaciones. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que, como parte de la revisión bienal, cualquier modificación, supresión o adición a las medidas asimétricas, derivará de la evaluación del impacto de las medidas en términos de competencia.

* Prever contradicción de medidas con ofertas. Dar preferencia a las medidas de la revisión bienal que a las ofertas de referencia. (ATIM)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* El Instituto no ha llevado a cabo cambios notorios en ninguna obligación, o un hipotético mayor rigor en determinada medida para asegurar su cumplimiento eficaz ante posibles evidencias de barreras a su cumplimiento, ni adecuaciones relevantes de las ofertas de referencia para adaptarlas tanto por las barreras a su uso como por las necesidades razonables por parte de los concesionarios solicitantes. (Telefónica)

Deben tenerse en cuenta un par de consideraciones: primero, cualquier adecuación a las medidas asimétricas se realizará como resultado de la revisión bienal, de conformidad con lo establecido en las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEPT; segundo, las ofertas de referencia son los instrumentos mediante los cuales se establecen los términos y condiciones, tanto técnicas como económicas, sobre la prestación de los servicios mayoristas, y se encuentran sujetas a un procedimiento de revisión anual.

* Diversas medidas todavía no se han implementado a cabalidad porque el AEPT las interpreta a su libre albedrío o porque las medidas están incompletas. (Axtel)

Se puntualiza que desde la Resolución de AEPT se estableció una serie de instrumentos transversales orientados a normar la implementación de las medidas por parte del AEPT, los cuales se encuentran asociados a la provisión de servicios mayoristas a terceros.

Con independencia de lo anterior, los operadores pueden presentar ante el Instituto denuncias en caso de considerar que no se cumple con la regulación.

* Se sugiere que el Instituto modifique las medidas con base en la implementación de las mismas en cada una de las ofertas mayoristas y la identificación de las conductas y condiciones que el AEPT utiliza como: i) impedir el acceso a la infraestructura y servicios mayoristas, ii) incrementar los costos de los servicios mayoristas, iii) interpretar con discrecionalidad las ofertas de referencia, iv) no poner a disposición la información necesaria de los servicios, entre otras. (Axtel)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

* En caso de eliminación de la declaración de preponderancia, las medidas deben mantenerse, pues el AEPT mantendría poder sustancial de mercado. En este sentido, muchos de los requerimientos y medidas impuestos a operadores preponderantes son consistentes con los que se imponen típicamente a un operador con poder sustancial de mercado y, por lo tanto, deberían mantenerse en un hipotético y futuro escenario de transición de preponderancia a poder sustancial de mercado. (Grupo Televisa)

Se precisa que el planteamiento excede el alcance de la revisión bienal, máxime que el procedimiento de declaratoria de que un agente económico preponderante deja de tener tal carácter está previsto en la LFTR.

* Es necesario que el Instituto establezca objetivos de largo plazo y seguimiento global de las medidas. También se requiere que adapte sus procedimientos, equipos y unidades para orientarse a este enfoque de efectividad de las medidas. (Telefónica)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

No obstante, se precisa que la operación y funcionamiento de las áreas que conforman al interior del Instituto excede el alcance de la revisión bienal.

* Recomendable evaluar mercados locales donde, a pesar de las medidas de compartición y desagregación, los concesionarios no considerados preponderantes no concurren y por tanto ajustar los indicadores de concentración. (Ramiro Tovar)

Se puntualiza que la revisión bienal se realiza de conformidad con las medidas Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la Resolución de AEPT. Ello, con independencia de las actividades como autoridad en materia de competencia que puede realizar el Instituto en el ejercicio de sus facultades.

* Con vistas a una simplificación de las medidas asimétricas, deberán eliminarse del conjunto de medidas asimétricas aquellas obligaciones de interconexión que ya están incluidas en la LFTR y, por ende, en el Acuerdo de Condiciones Técnicas Mínimas y que aplican a todos los operadores. (Telefónica)
* Simplificar regulación, unificar propósitos y medidas. (PROMTEL)
* Se deben fomentar las medidas que fortalezcan la calidad; incrementar los controles y candados contra América Móvil; limitar uso del espectro y obligar a que venda activos. (Miguel Tentei)

Se analizaron las propuestas en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Por lo que hace al tema de espectro, se precisa que tal planteamiento excede el alcance de la revisión bienal, máxime que ya existen procedimientos normados en la LFTR, LFCE y otras disposiciones.

Publicación de información

* La publicación por parte del Instituto de los informes trimestrales de estadísticas relevantes es lenta. (Grupo Televisa)

Se precisa que la información estadística del sector que publica el Instituto de manera trimestral no se encuentra relacionada con las obligaciones impuestas al AEPT como parte de la regulación asimétrica. Por lo tanto, no se relaciona con la revisión bienal.

* Se solicita al Instituto un mayor compromiso en la ejecución de las pruebas de replicabilidad ex-post en plazos de tiempo acotados, breves y razonables, siempre garantizando la publicación de todos los resultados de forma mensual en la página web del Instituto. (Grupo Televisa, The CIU)

Se señala que las pruebas y la publicación de resultados en la página del Instituto[[14]](#footnote-15) se realiza en los términos señalados en el Acuerdo de Replicabilidad Económica Móvil y el Acuerdo de Replicabilidad Económica Fija.

* Deben ser transparentados los resultados y reportes de auditores sobre los indicadores clave de desempeño para efectos de poder identificar de manera puntual el grado de cumplimiento del AEPT con las diversas medidas impuestas. (Altán, ATIM, UC Telecomunicaciones)

Por lo que hace a los indicadores clave de desempeño, se observa que estos son implementados y publicados en los términos señalados en el Acuerdo ICD Fijo y en el Acuerdo ICD Móvil.

* La Constitución y la LFTR claramente definen al tráfico como una de las métricas aprobadas para determinar la preponderancia en el sector de telecomunicaciones. Estando definido por ley, es incomprensible que se hayan omitido las mediciones de tráfico para todos los mercados relevantes en los informes trimestrales preparados por el Instituto durante los últimos años. (Grupo Televisa)

Se precisa que el procedimiento de la revisión bienal no se asocia con la determinación de un agente económico preponderante, sino con la revisión de los impactos en términos de competencia de las medidas vigentes para, en su caso, suprimir, modificar o adicionar medidas.

* Las métricas contenidas en los informes trimestrales de cumplimiento pueden sugerir algunos resultados relevantes logrados en materia de contratación de servicios mayoristas a partir de la primera revisión de preponderancia, pero que al mismo tiempo evidencian un incremento de incidencias de fallas en algunos de estos. Se sugiere incorporar el índice Herfindal-Hirschman a las métricas ya empleadas por el Instituto. (The CIU)

Se precisa que el análisis de las métricas utilizadas en los informes trimestrales de cumplimiento excede al alcance de la revisión bienal.

Grupo de trabajo

* Se reporta un supuesto conflicto de interés en el grupo de trabajo donde se toman decisiones para mejorar la implementación de las medidas, puesto que participa el AEPT y no existe participación de terceros, ya sea representantes de los concesionarios solicitantes o de asesores independientes que aporten una visión autónoma para mejorar el funcionamiento de las medidas. (Megacable)

Se analizó la propuesta en términos de los impactos en materia de competencia que han tenido las medidas vigentes, así como de, en su caso, la problemática a resolver o prevenir y la razonabilidad y proporcionalidad de alternativas de solución.

Lo anterior con independencia de la apertura que el Instituto siempre ha mantenido para abordar aspectos relevantes para la industria mediante las reuniones con las áreas pertinentes.

Restricciones municipales

* El despliegue de la red de fibra óptica de AT&T se ha visto limitada, por restricciones municipales, y por una tramitología local lenta y compleja. (AT&T)

Se precisa que la regulación o procedimientos que se implementan en las entidades federativas y municipios excede el alcance de la revisión bienal.

Ampliación de plazo

* Se solicita la ampliación del plazo de la consulta pública. (CANIETI)

El 10 de abril de 2019 mediante acuerdo P/IFT/100419/213 el Pleno del Instituto amplió el plazo de la consulta pública establecido en el “Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones determina el inicio de la consulta pública sobre la efectividad en términos de competencia de las medidas impuestas al agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones.”

1. Participó dos veces, una de ellas para solicitar ampliación del plazo de consulta pública. [↑](#footnote-ref-2)
2. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refieren las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119. Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_120917\_549.pdf [↑](#footnote-ref-3)
3. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo las pruebas de Replicabilidad Económica aplicables a los servicios del Agente Económico Preponderante en Telecomunicaciones a que se refieren las medidas Sexagésima Séptima del Anexo 2 y Cuadragésima Novena del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119. Disponible en: http://apps.ift.org.mx/publicdata/P\_IFT\_120917\_549.pdf [↑](#footnote-ref-4)
4. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los elementos a analizar para corroborar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones a que refieren las medidas Septuagésima Séptima del Anexo 1, Sexagésima Sexta del Anexo 2 y Cuadragésima Octava del Anexo 3 de la resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119. Disponible en: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_120917_550.pdf> [↑](#footnote-ref-5)
5. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite la metodología, términos y condiciones para llevar a cabo la prueba de Replicabilidad Económica aplicable a los servicios del agente económico preponderante en telecomunicaciones a que se refiere la medida Sexagésima cuarta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119”. Disponible en: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_120917_548.pdf> [↑](#footnote-ref-6)
6. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/contenidogeneral/politica-regulatoria/2020pruebadereplicabilidadmovil.xlsx> [↑](#footnote-ref-7)
7. Disponible en: http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/informes-de-replicabilidad [↑](#footnote-ref-8)
8. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los elementos a analizar para corroborar la replicabilidad técnica de las ofertas minoristas del agente económico preponderante en el sector de telecomunicaciones a que refieren las medidas Septuagésima Séptima del Anexo 1, Sexagésima Sexta del Anexo 2 y Cuadragésima Octava del Anexo 3 de la resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119. Disponible en: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_120917_550.pdf> [↑](#footnote-ref-9)
9. Número de Identificación de Servicio. [↑](#footnote-ref-10)
10. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los indicadores clave de desempeño a que se refieren las Medidas Trigésima Quinta y Transitoria Sexta del Anexo 2, así como Quincuagésima y Transitoria Sexta del Anexo 3 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y términos, formatos y plazos para la presentación y seguimiento de los reportes de desempeño. Disponible en: <http://apps.ift.org.mx/publicdata/P_IFT_150617_340.pdf> [↑](#footnote-ref-11)
11. Instituto Federal de Telecomunicaciones. Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones emite los indicadores clave de desempeño a que se refieren las Medidas Septuagésima Octava y Transitoria Quinta del Anexo 1 de la Resolución de fecha 27 de febrero de 2017 aprobada mediante Acuerdo P/IFT/EXT/270217/119, y términos, formatos y plazos para la presentación y seguimiento de los reportes de desempeño. Disponible en: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/conocenos/pleno/sesiones/acuerdoliga/pift150617339.pdf> [↑](#footnote-ref-12)
12. *The Office of the Telecoms Adjudicator*. [↑](#footnote-ref-13)
13. Acuerdo de Nivel de Servicio. [↑](#footnote-ref-14)
14. Disponible en: http://www.ift.org.mx/politica-regulatoria/informes-de-replicabilidad [↑](#footnote-ref-15)